

5

2 Es.



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA  
DE MEXICO**

**FACULTAD DE CONTADURIA Y ADMINISTRACION**

**IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**

**SEMINARIO DE INVESTIGACION CONTABLE  
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:  
LICENCIADO EN CONTADURIA  
P R E S E N T A:  
FERNANDO AGUILAR YAÑEZ**

**ASESOR DEL SEMINARIO:  
C. P. GILDA ESCOBEDO TOLEDO**



MEXICO, D. F.

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

263406

1998



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**Gracias a "DIOS" por permitirme vivir.**

**A mis padres, por darme la vida.**

**A mi esposa, por alentarme para alcanzar mis metas.**

**Mi amor a mis hijos Malinali y Fernando, por sacrificar parte de sus horas de esparcimiento.**

**A mis hermanos y hermanas, que siempre me apoyaron incondicionalmente.**

**A la UNAM.**

**A la FCA.**

**A mis profesores.**

**Al pueblo de México "Gracias".**

**Mi agradecimiento a la C.P. Gilda Escobedo Toledo, por orientarme en la realización de este trabajo.**

# INDICE

Introducción

Abreviaturas

Capítulo I Generalidades.

Páginas

1.1	Concepto del Impuesto al Valor Agregado. ....	1
1.2	Objetivo fiscal del Impuesto al Valor Agregado. ....	1
1.3	Objetivo extra fiscal del Impuesto al Valor Agregado. ....	3
1.4	Sujetos obligados. ....	3
1.5	Actos o actividades gravadas. ....	4

Capítulo II Enajenación.

2.1	Concepto de enajenación. ....	5
2.2	Momentos en que se considera efectuada la enajenación. ....	9
2.3	Bases del impuesto en la enajenación. ....	10

Capítulo III Importaciones y Exportaciones.

3.1	Importaciones. ....	12
3.2	Importaciones de Bienes y Servicios. ....	13
3.2.1	Bienes tangibles sujetos a tramite aduanal. ....	14
3.2.2	Otras importaciones que no están sujetos a tramite aduanal. ....	15
3.3	Exportaciones. ....	17

4.1	Concepto de compensación. . . . .	18
4.2	Compensaciones del Impuesto al Valor Agregado contra otros impuestos. . . . .	23
4.2.1	Contra Impuesto Sobre la Renta. . . . .	26
4.2.2	Contra el Impuestos al Activo de las Empresas. . . . .	33
4.3	Procedimiento fiscal de las compensaciones. . . . .	34
4.4	Forma de presentación de las compensaciones a la autoridad competente. . . . .	47
4.4.1	Formatos. . . . .	47
4.4.2	Medios magnéticos. . . . .	54
4.4.3	Proveedores. . . . .	58
4.4.4	Clientes. . . . .	61

Capítulo V Obligaciones de los contribuyentes.

5.1	De la contabilidad. . . . .	63
5.2	De los comprobantes. . . . .	80
5.3	De los pagos provisionales. . . . .	85

Notas y comentarios. . . . .	90
------------------------------	----

Conclusiones. . . . .	96
-----------------------	----

Citas bibliográficas. . . . .	97
-------------------------------	----

## INTRODUCCIÓN

Un tema que concierne a los gobiernos de todo el mundo es la relación entre política tributaria y desarrollo económico. La consecuencia social de poner en práctica políticas impositivas trae consigo no sólo los efectos de la recaudación de ingresos tributarios en el crecimiento económico, sino también en la generación de empleos, en la distribución del ingreso por regiones o estratos sociales y en la estabilidad económica.

Un claro ejemplo de la relación entre política tributaria y desarrollo social se encuentra en la forma en que se utilizan los recursos que el IVA consigue reunir es necesario firmar acuerdos coherentes para destinar el monto de tal impuesto al financiamiento de programas con un alto contenido social, y a través de estas acciones encontrar en el Impuesto al Valor Agregado un desarrollo regional sostenido y equilibrado teniendo como último fin elevar los niveles de vida de los grupos más necesitados.

Estas inversiones tendrán en la esfera social una repercusión altamente positiva en términos de crecimiento e integración económica.

Pues bien este estudio muestra de manera sencilla y simple temas como su conceptualización, objetivos fiscales como extrafiscales, quién o quiénes están obligados al pago del impuesto, sus actos o actividades gravadas, su acreditamiento, su forma de pago, su compensación, su presentación y su pago, a través de ejemplos cortos que permitan al lector su rápida comprensión y estudio.

## ABREVIATURAS

CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
LIVA	Ley del Impuesto al Valor Agregado.
RIVA	Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.
LISR	Ley de Impuesto Sobre la Renta.
RISR	Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
LIA	Ley del Impuesto al Activo.
RIA	Reglamento del Impuesto al Activo.
LIESPS	Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.
LIF	Ley de Ingresos de la Federación.
CFF	Código Fiscal de la Federación.
RCFF	Reglamento del Código Fiscal de la Federación.
D.O.F.	Diario Oficial de la Federación.
INCP	Índice Nacional de Precios al Consumidor.
DT	Disposiciones Transitorias.
DVA	Disposiciones de Vigencia Anual.
PND	Plan Nacional de Desarrollo.
IMCP	Boletines de Principios de Contabilidad Emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos. A.C

## Capítulo I Generalidades.

### 1.1 Concepto del Impuesto al Valor Agregado.

El IVA es el tributo que se traslada sobre el valor total de las ventas, otorgando el derecho de deducir o de acreditar el IVA cubierto en las adquisiciones. También se define como el impuesto que se aplica sobre la diferencia entre el precio de compra y el precio de venta, que es el valor que el contribuyente ha añadido a la mercancía que ahora revende.

### 1.2 Objetivo fiscal del Impuesto al Valor Agregado.

El impuesto al valor agregado que se introdujo en México en el año de 1980, forma parte de lo que en la doctrina tributaria se conoce como "impuestos indirectos". La característica de estos gravámenes es que inciden en el consumo; es pues el consumidor quien soporta el peso de la carga fiscal. El productor e importador de bienes y servicios, con el carácter de contribuyente sujeto de todas las obligaciones fiscales, determina la carga del gravamen, la cobra a la persona que adquiere los productos con el fin de consumirlos y entera al fisco el impuesto recaudado.

Los gravámenes indirectos al consumo entre los que destacan en México el impuesto al valor agregado, el impuesto especial sobre producción y servicios y el impuesto de importación, son los que ofrecen mayores ventajas al fisco en su



aplicación, porque no entrañan resistencia en las personas a quienes el gravamen va dirigido -el consumidor- ni tiene esta forma de eludirlo. El IVA oculto en el precio o valor de la contra prestación, modalidad que se adoptó en 1985, ha contribuido a mejorar la actitud de los consumidores hacia el gravamen. El control y la recaudación del impuesto se efectúa por quien generalmente no resulta afectado por el peso del gravamen. el proveedor de bienes y servicios, y el mecanismo en sí para determinarlo está revestido de sencillez, a diferencia de la imposición a la renta, que por su alto grado de complejidad y por su efecto que se deja sentir con fuerza en el patrimonio de las personas, es objeto de rechazos y de acciones tendientes a eludirlo.

Tal es el motivo de que la recaudación conjunta prevista en las leyes de ingresos en los rubros de impuestos indirectos que específicamente se señalan en el párrafo anterior, haya sido muy superior a la proyectada en el impuesto sobre la renta, situación anómala que debiera corregirse, ya que la imposición a la renta debe ser la principal fuente de ingresos para el gobierno federal, porque como impuesto directo grava la capacidad contributiva de las personas.

Bien, de esta forma nos damos cuenta que el objetivo fiscal del impuesto al valor agregado, como todos los impuestos es la recaudación.

### 1.3 Objetivo extra fiscal del Impuesto al Valor Agregado

Las actividades económicas de producción, distribución importación y exportación de bienes y servicios tienen como objetivo último el consumo privado y público, nacional o extranjero, el impuesto al valor agregado como gravamen al consumo incide en toda actividad económica, gravándolas o liberándolas del gravamen según corresponda a los lineamientos de política económica que prevalezcan en un momento dado con base en el interés público.

El que el IVA incida en los consumos da como resultado que corra al parejo de la inflación, constituyendo un medio por excelencia de obtención de recursos por el fisco, sin tantas complicaciones para éste ni para el contribuyente. El impuesto sobre la renta en cambio además de complejo descansa en una estructura muy sensible a las condiciones económicas variables, pues los beneficios de las empresas y de las personas en que se sustenta, lejos de aumentar en el curso del tiempo disminuye en términos reales en periodos de inflación y recesión como los que hemos venido padeciendo. Por lo tanto el impuesto al valor agregado tiene como objetivo extra fiscal la orientación del consumo en la actividad económica como en la población.

### 1.4 Sujetos obligados.

En el derecho tributario, como en la obligación fiscal, existe un solo sujeto activo de dicha obligación y es el Estado, pues solamente él, como ente soberano, está investido de la potestad tributaria, que es uno de los atributos de esta soberanía.

En México, constitucionalmente, el único sujeto activo de la obligación fiscal es el Estado, ya que la Constitución Federal no prevé que algún organismo independiente de él pueda ser sujeto activo, ni prevé tampoco la facultad del Estado para delegar el ejercicio de su potestad tributaria. Por ello, el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política del país, al establecer la obligación de contribuir a los gastos públicos, únicamente menciona a la federación, los Estados y los municipios.

El sujeto pasivo de la obligación fiscal es la persona que conforme a la ley debe satisfacer la prestación en favor del fisco, ya sea propia o de un tercero, o bien se trate de una obligación fiscal sustantiva o formal.

La LIVA en su artículo primero establece como sujetos obligados del pago del impuesto al valor agregado, a todas las personas físicas y morales que caigan en las causales de la ley que ella misma establece.

#### 1.5 Actos o actividades gravadas.

La LIVA establece como causales para el pago del impuesto, los siguientes actos o actividades. (LIVA 1)

- I. Enajenen bienes.
- II. Presten servicios independientes.
- III. Otorguen el uso o goce temporal de bienes.
- IV. Importen bienes y servicios.

## Capítulo II Enajenación.

### 2.1 Concepto de enajenación.

#### Concepto de enajenación. (LIVA 8)

Se considera como tal en los términos del CFF en su artículo 14:

Toda transmisión de propiedad, aún en la que el enajenante se reserva el dominio del bien.

- ♦ Las adjudicaciones, aun cuando se realicen a favor del acreedor.
- ♦ La aportación a una sociedad o asociación.
- ♦ La que se realiza mediante el arrendamiento financiero.
- ♦ La que se realiza a través del fideicomiso, en los siguientes casos:
  - En el acto en el que el fideicomitente designa o se obliga a designar fideicomisario diverso de él y siempre que no tenga derecho a readquirir del fiduciario los bienes.
  - En el acto en el que el fideicomitente pierda el derecho a readquirir los bienes del fiduciario, si se hubiera reservado tal derecho.
- ♦ La cesión de los derechos que se tengan sobre los bienes afectos al fideicomiso, en cualquiera de los siguientes momentos.

-En el acto en el que el fideicomisario designado ceda sus derechos o dé instrucciones al fiduciario para que transmita la propiedad de los bienes a un tercero.

En estos casos se considerará que el fideicomisario adquiere los bienes en el acto de su designación y que los enajena en el momento de ceder sus derechos o de dar dichas instrucciones.

-En el acto en el que el fideicomitente ceda sus derechos si entre éstos se incluye el de que los bienes se transmitan a su favor.

♦ La transmisión de dominio de un bien tangible o del derecho para adquirirlo que se efectúe a través de enajenación de títulos de crédito o de la cesión de derechos que los representen. Siendo estas no aplicables a las acciones o partes sociales.

♦ La transmisión de derechos de crédito relacionados a proveeduría de bienes, de servicios o de ambos a través de un contrato de factoraje financiero en el momento de la celebración de contrato de factoraje financiero en el momento de la celebración de dicho contrato, excepto cuando se transmitan a través de factoraje con mandato de cobranza o con cobranza delegada así como en el caso de transmisión de derechos de crédito a cargo de personas físicas, en los que se considerará que existe enajenación hasta el momento en que se cobre los créditos correspondientes.

Se entiende que se efectúan enajenaciones a plazo con pago diferido o en parcialidades, cuando se efectúen con clientes que sean público en general, se difiera más del 35% del precio para después del sexto mes y el plazo pactado exceda de doce meses.

Se considera que la enajenación se efectúa en territorio nacional, entre otros casos, si el bien se encuentra en dicho territorio al efectuarse el envío al adquirente y cuando no habiendo envío, en el país se realiza la entrega material del bien por el enajenante.

Cuando de conformidad a lo anterior se entienda que hay enajenación, el adquirente se considerará propietario de los bienes para efectos fiscales. Se entiende por enajenación, además de lo señalado en el Código Fiscal de la Federación, el faltante de bienes en los inventarios de las empresas, salvo prueba en contrario.

No se considerará enajenación, la transmisión de propiedad que se realice por causa de muerte, así como la donación, salvo que ésta la realicen empresas para las cuales el donativo no sea deducible para los fines del impuesto sobre la renta.

Cuando la transferencia de propiedad no llegue a efectuarse, se tendrá derecho a la devolución del impuesto al valor agregado correspondiente, siempre que se reúna los requisitos establecidos en el artículo 7 de LIVA.

## Excenciones Tratándose de Enajenación:

No se pagará el impuesto en la enajenación de los bienes siguientes. (LIVA 9)

I. El suelo.

II. Construcciones adheridas al suelo, destinadas o utilizadas para casa habitación. o la parte que se utilice para casa habitación.

III. Libros, periódicos y revistas, así como el derecho para usar o explotar una obra, que realice su autor.

IV. Bienes muebles usados, a excepción de los enajenados por empresas.

V. Billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos o juegos con apuestas y concursos de toda clase, así como los premios respectivos, a que se refiere la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

VI. Moneda nacional y moneda extranjera, así como las piezas de oro o de plata que hubieran tenido tal carácter y las piezas denominadas "onza troy".

VII. Partes sociales, documentos pendientes de cobro y títulos de crédito, con excepción de certificados de depósito de bienes cuando por la enajenación de dichos bienes se esté obligado a pagar este impuesto. En la enajenación de documentos pendientes de cobro no queda comprendida la enajenación del bien que ampare el documento.

VIII. Lingotes de oro con un contenido mínimo de 99% de dicho material, siempre que su enajenación se efectúe en ventas al menudeo con el público en general.

Se entiende que la enajenación se efectúa en territorio nacional, si en él se encuentra el bien al efectuarse el envío al adquirente y cuando, no habiendo envío en el país se realiza la entrega material del bien por el enajenante. La enajenación de bienes sujetos a matrícula o registros mexicanos, se considerará realizada en territorio nacional aun cuando al llevarse a cabo se encuentren materialmente fuera de dicho territorio y siempre que el enajenante sea residente en México o establecimiento en el país de residentes en el extranjero.

Tratándose de bienes intangibles, se considera que la enajenación se realiza en territorio nacional cuando el adquirente y el enajenante residan en el mismo.

## 2.2 Momentos en que se considera efectuada la enajenación.

Se considera realizada la enajenación en el momento en que se realice cualquiera de los supuestos siguientes: (LIVA 11-I-II-III)

- a) Se envíe el bien al adquirente. A falta de envío, al entregarse materialmente el bien.
- b) Se pague parcial o totalmente el precio.
- c) Se expida el comprobante que ampare la enajenación.



Los pagos anticipados causan el impuesto sobre el monto de cada pago en el momento que se reciban con las modalidades que señala la Ley. (LIVA 12 penúltimo y último párrafos).

Los intereses moratorios y penas convencionales dan lugar al pago del IVA en el mes en que se reciban. (LIVA 12 segundo párrafo).

Tratándose de certificados de participación, se considera que éstos se enajenan en el momento en que se entreguen materialmente al adquirente los bienes que esto certificados amparen. No quedan comprendidos en este párrafo los certificados de participación inmobiliaria.

### 2.3 Bases del impuesto en la enajenación. (LIVA 12)

Para calcular el impuesto tratándose de enajenaciones se considerará como valor el precio pactado, así como las cantidades que además se carguen o cobren al adquirente por otros impuestos, derechos, intereses normales o moratorios, penas convencionales o cualquier otro concepto. A falta de precio pactado se estará al valor que los bienes tengan en el mercado, o en su defecto al de avalúo.

Cuando el precio pactado sea cierto y determinable con posterioridad, el impuesto se pagará hasta que pueda ser determinado; si únicamente parte del precio es determinable con posterioridad, sólo el impuesto correspondiente a dicha parte se diferirá. Los intereses moratorios y penas convencionales, darán lugar al pago del impuesto en el mes en que se paguen.

En las enajenaciones a plazo en los términos del Código Fiscal de la Federación, se podrá diferir el impuesto de conformidad con el Reglamento de la Ley del IVA. Tratándose de arrendamiento financiero, el impuesto que podrá diferirse en los términos del Reglamento de la ley del impuesto al valor agregado, será el que corresponda al monto de los pagos por concepto de intereses.

Tratándose de pagos anticipados que reciba el enajenante, antes de enviar o entregar materialmente el bien y siempre que el envío o la entrega se realice cuando hayan transcurrido más de tres meses desde el primer anticipo, el impuesto se cubrirá en el momento en que se efectúe cada pago anticipado y sobre el monto del mismo; al enviarse o entregarse el bien, se pagará la diferencia de impuesto que resulte por el total de la operación.

Las cantidades entregadas al enajenante, incluyendo los depósitos, se entenderán pagos anticipados.

## Capítulo III Importaciones y Exportaciones.

### 3.1 Importaciones.

Para satisfacer las necesidades de consumo y como complemento de la producción nacional, se introducen al país bienes y servicios que se producen en el extranjero, teniendo como destino las tres siguientes clases de consumidores.

- Consumo privado.
- Inversión privada.
- Compras públicas de bienes y servicios.

#### Concepto de importación (LIVA 24-I).

- La introducción al país de bienes.
- La adquisición por personas residentes en el país de bienes intangibles enajenados por personas no residentes en él.
- El uso o goce temporal en territorio nacional de bienes intangibles.
- El uso o goce temporal, de bienes tangibles en territorio nacional, cuya entrega se haya realizado en el extranjero.

Todos los actos de importación comprendidos en la clasificación arancelaria que forma parte de la legislación aduanal, se encuentran comprendidos en el régimen del IVA.

Las importaciones pueden ser de dos clases:

- Bienes muebles tangibles, objeto de control aduanal.
- Bienes y servicios intangibles cuyo control no se efectúa en la aduana.

Cualquier persona física o moral puede realizar actos de importación ya sea con el carácter de consumidor final o como adquirente de un producto intermedio que se importa con la intención de revenderlo o de transformarlo para venderlo posteriormente.

El valor de la importación en la primera etapa del proceso producción-distribución está formado por el valor de adquisición del producto en el extranjero, más el impuesto de importación y otros impuestos y gastos ocasionados por la misma.

Como sucede con los productos de origen nacional el objetivo último de la importación es el consumo.

### 3.2 Importación de Bienes y Servicios (LIVA 1-IV).

En relación con estos actos es conveniente establecer la clasificación siguiente:

- Bienes tangibles que se introducen por la aduana.
- Otras importaciones que no están sujetas a trámite aduanal.

### 3.2.1 Bienes tangibles sujetos a trámite aduanal.

Momento en que se considera efectuada la importación. (LIVA 26-I y II).

- En el momento en que el importador presente el pedimento para su trámite en los términos de la legislación aduanera.
- En importaciones temporales al convertirse en definitivas.

Pago del impuesto. (LIVA 28 y RIVA 41).

El pago se hará conjuntamente con el impuesto de importación, inclusive cuando éste se difiera por encontrarse los bienes en depósito fiscal en almacenes generales del depósito.

Cuando no se esté obligado al pago del impuesto de importación, el pago del IVA debe hacerse mediante declaración ante la aduana correspondiente.

- Listado de bienes cuya importación está sujeta al IVA.

Todos los bienes comprendidos en la clasificación arancelaria se encuentran en el régimen del IVA. Cada año la Secretaría de Hacienda publica un listado en que figuran los bienes tangibles cuya importación causa el IVA a las tasas del 0%, 6%, 20% y exentos. Por exclusión los bienes no comprendidos en el listado causan el IVA a la tasa del 15%.

### 3.2.2 Otras Importaciones que no están sujetas a trámite aduanal.

Concepto de otras importaciones. (LIVA 24-II, II, IV y V).

- ♦ La adquisición por personas residentes en el país de bienes intangibles enajenados por personas no residentes en él.
- ♦ El uso o goce temporal en territorio nacional, de bienes intangibles proporcionados por no residentes en él.
- ♦ El uso o goce temporal en territorio nacional de bienes tangibles cuya entrega se hubiera efectuado en el extranjero.
- ♦ El aprovechamiento en territorio nacional de servicios independientes, prestados por no residentes en él.

Momento en que se tiene obligación de pagar el impuesto. (LIVA 26-III y IV)

- ♦ En aprovechamiento de servicios independientes en el momento en que sean exigibles las contraprestaciones a favor de quien los preste.
- ♦ Tratándose de bienes intangibles adquiridos o de toda clase de bienes otorgados en uso o goce, en el momento en que se realice alguno de los supuestos siguientes:

Se pague parcial o totalmente la contraprestación.

Se expida el documento que ampare la operación.

## Pago del impuesto.

En virtud de que las importaciones no están sujetas a control alguno, es el propio importador quien debe liquidar y pagar el impuesto en su declaración mensual de pago provisional, efectuando al mismo tiempo su acreditamiento en su caso, con lo que la erogación resultaría compensada.

### Criterios de la autoridad fiscal:

- Prestación de servicios por residentes en el extranjero sin establecimientos en el país.

En este caso el prestador del servicio, por estar domiciliado en el extranjero y no tener establecimiento alguno en el país, no se considera residente en el mismo, y al no serlo no es sujeto del gravamen, conforme a lo dispuesto por los artículos 1º. fracción II, 3º, último párrafo y 16 de la Ley del IVA y 9º. fracción II del Código Fiscal de la Federación.

Sin embargo, por los servicios de que se trata, ya sea que se presten desde el extranjero o en el país, el usuario está obligado al pago del impuesto a la tasa correspondiente por tratarse de una importación de servicios en los términos de los artículos 1º. fracción II, 3º. último párrafo y 16 de la Ley del IVA y 9º. fracción I del Código Fiscal de la Federación.

- Determinación de la base, cuando no está obligado al pago del impuesto general de importación.

Aun cuando por disposiciones distintas a las del valor agregado o por resolución de otras autoridades al contribuyente se le exima del pago del impuesto general de importación, para efectos del pago del IVA, la base será del valor fijado o determinado para los trámites de importación.

### 3.3 Exportaciones.

Una parte importante de los productos de origen nacional se destinan a satisfacer las demandas de consumo en del extranjero.

El renglón de exportaciones es una actividad que el gobierno estima deseable, lo suficientemente meritoria para ser fomentada, estimulada y protegida, porque favorece el incremento de la inversión en actividades productivas y el consecuente incremento de ingresos y de ocupación de la fuerza de trabajo del país; contribuye a nivelar nuestra balanza de pagos y en su caso a incrementar las reservas de divisas tan necesarias en el comercio internacional y para mantener la estabilidad de la economía.

El destino final de las exportaciones es también el consumidor de bienes y servicios del extranjero.



## Capítulo IV Compensación.

### 4.1 Concepto de compensación.

Rafael de Pina define a la compensación como el modo de extinción de obligaciones recíprocas que produce su efecto en la medida en que el importe de una se encuentra comprendido en el de la otra. De acuerdo con la anterior definición, podemos decir que la compensación, como forma extintiva de la obligación fiscal, tiene lugar cuando el fisco y contribuyente son acreedores y deudores recíprocos, situación que puede provenir de la aplicación de una misma ley fiscal o de dos diferentes.

Es requisito indispensable para que sea operante la compensación que las deudas recíprocas sean líquidas y exigibles, o sea, que están precisadas en su cuantía y que su pago no pueda rehusarse conforme a Derecho.

En México se admite la compensación como forma de extinción de las obligaciones fiscales si se satisface el requisito que hemos mencionado, pero por disposición si las obligaciones recíprocas no provienen de la aplicación de la misma ley, la deuda del fisco sólo se considerará líquida y exigible si previamente ha sido reconocida por la autoridad hacendaría. La compensación puede ser declarada de oficio o a petición de parte, pero se observa que para que sea declarada de oficio, se requiere la satisfacción de determinados requisitos que implican la intervención del interesado, por ello, prácticamente siempre es a petición de parte la declaratoria de compensación.

Antes de tratar el tema de la compensación debemos echar un vistazo a lo que la ley del IVA considera como acreditamiento de impuesto.

El acreditamiento consiste en restar el impuesto acreditable, de la cantidad que resulte de aplicar a los valores señalados en la ley del IVA, la tasa que corresponda según sea el caso. Se entiende por impuesto acreditable un monto equivalente al del impuesto al valor agregado que hubiera sido trasladado al contribuyente y el propio impuesto que él hubiese pagado con motivo de la importación de bienes y servicios, en el mes o en el ejercicio al que corresponda. (LIVA 4o)

De acuerdo con el artículo 6o. de la LIVA, cuando en la declaración de pago provisional o en la del ejercicio resulte saldo a favor, el contribuyente podrá acreditarlo en los meses siguientes hasta agotarlo. La regla 2.2.2 de la Resolución Miscelánea 1997/1998 señala que el acreditamiento podrá ser parcial en las declaraciones siguientes del mismo impuesto y en el caso de no acreditar totalmente el saldo a favor, podrá solicitar la devolución por el remanente.

El siguiente ejemplo nos muestra cuando tenemos un saldo a acreditar, a compensar o a solicitar su devolución.

### EJEMPLO 1

	JUNIO/97	JULIO/97
IVA trasladado	34,671.00	48,329.00
IVA acreditable	72,455.00	33,821.00
Saldo a cargo	0.00	14,508.00
Saldo a favor	(37,784.00)	0.00
(-) Saldo a favor mes anterior	0.00	37,784.00
(=) Saldo a favor sujeto a seguir acreditándolo, devolución o compensación	<u>\$ (37,784.00)</u>	<u>\$(23,276.00)</u>

El acreditamiento es de manera directa, por lo tanto no requiere la presentación de aviso alguno, sólo se refleja el saldo a favor del IVA en los datos informativos de la forma fiscal 1 "Pagos provisionales, parcialidades y retención de impuestos federales".

PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD  
Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES.  
PERSONAS MORALES Y PERSONAS FISICAS

CERTIFICACION O SELLO DEL BANCO

1P1A973

213

1

ANTES DE INICIAR EL LLENADO  
LEA LAS INSTRUCCIONES

ACIENDA ETIQUETA CON CODIGO DE BARRAS CP \*

PERIODO QUE SE PAGA

0212

MES AÑO MES AÑO

06970697

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

C0X710223772

APELLIDO PATERNO MATEMOS Y NOMBRE S, O DENOMINACION O RAZON SOCIAL

SEÑALE CON "X"	NORMAL	COMPLEMENTARIA	PERSONA MORAL	PERSONA FISICA	PRIMERA PARCIALIDAD
CONCEPTO	CLAVE	CANTIDAD A PAGAR	CONCEPTO	CLAVE	CANTIDAD A PAGAR
IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)	001	0000000000	E. TOTAL DE CONTRIBUCIONES A-B-C+D	001	0000000000
AJUSTE ISR	138	0000000000	F. CREDITO AL SALARIO PAGADO EN PERIODO	006	0000000000
IMPUESTO AL ACTIVO (IA)	044	0000000000	G. A CARGO	002	0000000000
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	055	0000000000	H. A FAVOR	003	0000000000
BEBIDA	244	0000000000	I. CANTIDAD A COMPENSAR	004	0000000000
BEBIDAS REFRESCANTES	246	0000000000	J. DIFERENCIA A CARGO DESPUES DE LA COMPENSACION (I-F)	005	0000000000
BEBIDAS ALCOHOLICAS HASTA 30 GL	206	0000000000	K. IMPUESTO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA	007	0000000000
BEBIDAS ALCOHOLICAS DE MAS DE 30 GL HASTA 20 GL	207	0000000000	L. A FAVOR	004	0000000000
BEBIDAS ALCOHOLICAS DE MAS DE 20 GL HASTA 55 GL	208	0000000000	M. A CARGO	008	0000000000
BEBIDAS ALCOHOLICAS DE MAS DE 55 GL	224	0000000000	N. A FAVOR	004	0000000000
ALCOHOL	001	0000000000	O. CREDITO DIESEL	007	0000000000
CIGARROS	272	0000000000	P. OTROS ESTIMULOS	042	0000000000
CIGARRILLOS POPULARES SIN FALTO Y OTROS TABACOS LABRADOS	277	0000000000	Q. CANTIDAD A PAGAR (M-D-F)	740	0000000000
IMPUESTO AL ACTIVO (IA)	044	0000000000	R. TOTAL	001	0000000000
ACTIVIDAD EMPRESARIAL	015	0000000000	S. NUMERO DE LA OPERACION DE TRANSFERENCIA	001	0000000000
AJUSTE	023	0000000000	DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL		
CONDOMINIOS	027	0000000000	RESIDENCIAL FEDERAL DE CONTRIBUYENTES		
APENDICIAMIENTO DE MARQUES (JUG O CODE)	010	0000000000	A U Y F 6 5 0 2 2 3 M D 4		
OTROS CONCEPTOS	021	0000000000	06970697		
PAGOS ARTS 10-A Y 12	131	0000000000	AGUILAR Y ANEZ		
RETENCIONES SALARIOS	028	0000000000	FERNANDO		
OTRAS RETENCIONES ISR	061	0000000000	0000000000		
RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO	031	0000000000	0000000000		
ACTOS ACCIDENTALES IVA	076	0000000000	0000000000		
PAGO PROVISIONAL ISR POR VALUACION DE BIENES	012	0000000000	0000000000		
A. TOTAL DE IMPUESTOS	000	0000000000	LOS DATOS CONTENIDOS EN LA PRESENTE DECLARACION SON VERDADEROS		
B. PARTE ACTUALIZADA	037	0000000000	FECHA DEL CONTRIBUYENTE REPRESENTANTE LEGAL		
C. RECARGOS	082	0000000000	0000000000		
D. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	073	0000000000	0000000000		

**PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD  
Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES.  
PERSONAS MORALES Y PERSONAS FISICAS**

CERTIFICACION O SELLO DEL BANCO



ANTES DE INICIAR EL LLENADO.  
LEA LAS INSTRUCCIONES

1P1A973

213

1

ADHIERA ETIQUETA CON CODIGO DE BARRAS CRH

PERIODO QUE SE PAGA

0 2 2

MES AÑO MES AÑO

0 7 9 7 0 7 9 7

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

1 C 0 X 7 1 0 2 2 3 7 7 2

APELLIDO PATERNO MATERNO Y NOMBRE(S) O DENOMINACION O RAZON SOCIAL

SEÑALE CON 'X'

NORMAL  \* COMPLEMENTARIA

PERSONA MORAL

PERSONA FISICA

PRIMERA PARCIALIDAD

CONCEPTO	CLAVE	CANTIDAD A PAGAR
IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)	001	
AJUSTE ISR	130	
IMPUESTO AL ACTIVO (IA)	044	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	400	14508
CERVEZA	146	
BEBIDAS REFRESCANTES	300	
BEBIDAS ALCOHOLICAS HASTA 13° GL	300	
BEBIDAS ALCOHOLICAS DE MAS DE 13° GL. HASTA 20° GL	307	
BEBIDAS ALCOHOLICAS DE MAS DE 20° GL. HASTA 35° GL	300	
BEBIDAS ALCOHOLICAS DE MAS DE 35° GL	320	
ALCOHOL	001	
CIGARROS	272	
CIGARRILLOS POPULARES SIN FILTRO Y OTROS TABACOS LABRADOS	277	
IMPUESTO AL ACTIVO (IA)	044	
ACTIVIDAD EMPRESARIAL	010	
AJUSTE	023	
HONORARIOS	027	
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES (USO O GOCE)	010	
OTROS CONCEPTOS	011	
PAGOS ARTS 10-A Y 121	131	
RETENCIONES SALARIALES	020	
OTRAS RETENCIONES ISR	001	
RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO	021	
ACTOS ACCIDENTALES IVA	070	
PAGO PROVISIONAL ISR POR TRANSFERENCIA DE BIENES	013	
A. TOTAL DE IMPUESTOS	000	14508
B. PARTE ACTUALIZADA	025	
C. RECARGOS	032	
D. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	070	

CONCEPTO	CLAVE	CANTIDAD A PAGAR
E. TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A-B-C+D)	001	14508
F. CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	000	0
G. A CARGO	002	14508
SALDO (E-F)		
H. A FAVOR	003	
ISR	220	
CANTIDAD IVA COMPENSAR	010	14508
IEPS	200	
IA	002	
CREDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR	004	
J. DIFERENCIA A CARGO DESPUES DE LA COMPENSACION (G-H)	005	0
IMPUESTO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA	410	
DA MES AÑO		
M. A CARGO	00	0
TOTAL		
N. A FAVOR	003	
D. CREDITO DIESEL	007	
P. OTROS ESTIMULOS	042	
CANTIDAD A PAGAR (M-D-P) (M-D-P) (M-D-P)	000	0
NUMERO DE LA OPERACION DE TRANSFERENCIA		

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

AUYF650223MD4  
 APELLIDO PATERNO MATERNO Y NOMBRE(S):  
 AGUILAR YAÑEZ  
 FERNANDO

LOS DATOS CONTENIDOS EN LA PRESENTE SE DECLARAN BAJO PROMESA DE DECIR VERDAD

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

\* EN CASO DE PRESENTAR DECLARACION COMPLEMENTARIA ANOTE EL NUMERO PROGRESIVO QUE LE CORRESPONDA

SE PRESENTA POR DUPLICADO

En este ejemplo mostramos cuando terminamos de acreditar un saldo a favor y nos da como resultado un impuesto a cargo o a pagar. Considerando el resultado de saldo a favor del ejemplo 1. ( R.M. 2.2.2. 97/98)

## EJEMPLO 2

	AGOSTO/97
IVA Traslado	\$ 75,480.00
IVA Acreditable	33,000.00
Saldo a Cargo	42,480.00
Saldo a favor	
(-) Saldo a favor	
mes anterior	23,276.00
(=) Saldo a cargo	<hr/>
o a pagar	<b><u>19,204.00</u></b>

Ejemplo con saldo a pagar o a cargo:

### EJEMPLO 3

SEPTIEMBRE/97

IVA Traslado	\$ 45,000.00
IVA Acreditable	40,000.00
Saldo a Cargo	5,000.00
Saldo a favor	
(-) Saldo a favor	
mes anterior	0.00
(=) Saldo a cargo	<u>                    </u>
o a pagar	<u><b>5,000.00</b></u>

Este saldo se presenta en el pago provisional de septiembre, que se deberá presentar ha más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel al que se halla determinado impuesto a cargo o a pagar. En la forma oficial fiscal 1. " Pagos Provisionales"

#### 4.2 Compensaciones del Impuesto al Valor Agregado contra otros impuesto.

Los contribuyentes obligados a pagar mediante declaración podrán optar por compensar las cantidades que tengan a su favor contra las que estén obligados a pagar por adeudo propio o por retención a terceros, siempre que ambas deriven de una misma contribución, incluyendo sus accesorios, con la salvedad a que se refiere el párrafo siguiente. Al efecto, bastará que efectúen la compensación de dichas cantidades actualizadas, conforme a lo previsto en el artículo 17-A del CFF, desde el mes en que se realizó el pago de lo indebido o se presentó la declaración que contenga el saldo a favor, hasta aquél en que la compensación se realice, presentado para ello el aviso de compensación correspondiente, dentro de los cinco días siguientes a aquél en que la misma se haya efectuado.

Si las cantidades que tengan a su favor los contribuyentes no derivan de la misma contribución por la cual están obligados a efectuar el pago, podrán compensar dichos saldos en los casos y cumpliendo los requisitos que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público establezca mediante reglas de carácter general. Independientemente de lo anterior, tratándose de contribuyentes que dictaminen sus estados financieros en los términos del CFF, aquellos podrán compensar cualquier impuesto federal a su favor contra el impuesto sobre la renta del ejercicio a su cargo y el impuesto al valor agregado del ejercicio a su cargo, excepto el causado por operaciones de comercio exterior, siempre que cumplan con los requisitos establecidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante reglas de carácter general.



Si la compensación se hubiera efectuado y no precediera, se causarían recargos en los términos del artículo 21 del CFF sobre las cantidades compensadas indebidamente, actualizadas por el período transcurrido desde el mes en que se efectuó la compensación indebida hasta aquél en que se haga el pago del monto de la compensación indebidamente efectuada.

No se podrá compensar las cantidades cuya devolución se haya solicitado o cuando haya prescrito la obligación para devolverlas.

Las autoridades fiscales podrán compensar de oficio las cantidades que los contribuyentes tengan derecho a recibir de las autoridades fiscales por cualquier concepto, en los términos de lo dispuesto en el artículo 22 del CFF, aun en el caso de que la devolución hubiera sido o no solicitada, contra las cantidades que los contribuyentes estén obligados a pagar por adeudos propios o por retención a terceros cuando éstos hayan quedado firmes por cualquier causa. En este caso se notificará personalmente al contribuyente la resolución que determine la compensación.

Se entenderá que es una misma contribución si se trata del mismo impuesto, aportación de seguridad social, contribución de mejoras o derecho. (CFF 23)

No se causarían recargos de conformidad con el artículo 21 del CFF, cuando el contribuyente al pagar contribuciones en forma extemporánea compense un saldo a su favor, hasta por el monto de dicho saldo, siempre que éste se haya originado con anterioridad a la fecha en que debió pagarse la contribución de que se trate.

Cuando el saldo a favor del contribuyente se hubiera originado con posterioridad a la fecha en que se causó la contribución a pagar, sólo se causarán recargos por el período comprendido entre la fecha en que debió pagarse la contribución y la fecha en que se originó el saldo a compensar. (RCFF 9)

Cuando en los términos del artículo 23 del CFF, el contribuyente efectúe la compensación total o parcial de cantidades a su favor derivadas de una misma contribución, deberá hacerlo ante la autoridad recaudadora correspondiente. Efectuada parcialmente la compensación, podrá continuar aplicando el saldo a su favor en pagos futuros. (RCFF 13)

#### 4.2.1 Contra Impuesto Sobre la Renta.

De acuerdo con el artículo 23 del CFF, los saldos a favor de un impuesto pueden solicitarse en devolución o compensar contra el mismo.

Sólo cuando las reglas de carácter general autoricen que el saldo a favor de un impuesto se compense contra otras contribuciones podrá realizarse tal compensación.

Este es el caso de la regla 2.2.7 de la Resolución Miscelánea 1997, que permite a quienes dictaminen sus estados financieros para efectos fiscales y a los contribuyentes dedicados a actividades industriales que compensen saldo a favor del impuesto al valor agregado contra saldos a cargo de impuesto sobre la renta propio y/o retenido y el impuesto al activo, incluyendo sus accesorios, que se paguen mediante declaración siempre que cumplan con lo siguiente:

- ♦ Que dictaminen sus estados financieros para efectos fiscales. En el caso de contribuyentes dedicados a actividades industriales, podrán efectuar esta compensación aun cuando no dictaminen sus estados financieros, sin relevarlos de cumplir con los demás requisitos.
- ♦ Que la compensación sea efectuada a partir de la declaración del mes siguiente a aquél al que corresponda la declaración en la que se determinó el saldo a favor en el IVA.

- Que dentro de los 5 días siguientes a la presentación de la declaración en que se hubiere efectuado la compensación, presenten ante la Administración Local de Recaudación correspondiente, junto con el aviso a que se refiere el primer párrafo del artículo 23 del CFF(aviso de compensación forma oficial 41), medios magnéticos que contendrán la relación de sus proveedores, prestadores de servicios y arrendadores que representen al menos el 95% del valor de sus operaciones, así como la correspondiente a la totalidad de sus clientes de exportación. La información relativa a los mismos deberá se agrupada por cada proveedor, prestador de servicios, arrendador o cliente.

Las empresas dedicadas al transporte internacional de pasajeros estarán relevadas de proporcionar la información de sus clientes de exportación prevista en este rubro.

Si efectuada la compensación a que se refiere esta regla, resulta un remanente de saldo a favor, se podrá compensar éste en declaraciones posteriores o solicitar su devolución. Los contribuyentes que opten por efectuar la compensación en términos de esta regla, quedarán relevados de la obligación de presentar el Anexo 2 de la forma oficial 32, dado que dicho Anexo se sustituye por la información contenida en los medios magnéticos.

El Anexo 1 de la forma oficial 32 " Solicitud de devoluciones de saldos a favor" deberá presentarse únicamente con la información relativa al recuadro 1 "determinación del saldo a favor del IVA" y estar firmado por el contribuyente o su representante legal, ya que la información de los proveedores, prestadores de servicios y arrendadores, se encuentra incluida en los medios magnéticos a entregar. (Regla 2.2.7 Miscelánea Fiscal 97-98)

Para efectos de ejemplificar, consideremos el caso de un contribuyente dedicado a actividades industriales que realiza pagos provisionales trimestrales en su declaración del último mes trimestre de 1996 y obtuvo un saldo a favor de IVA de \$ 35,876.00 derivado de fuertes inversiones en activo fijo. Esta declaración fue presentada el 12 de enero de 1997 y el saldo a favor de IVA se obtuvo como sigue:

#### EJEMPLO 4

IVA trasladado en el periodo	\$ 150,000.00
(-) IVA acreditable del periodo	185,876.00
(-) IVA pendiente de acreditar	<u>0.00</u>
(=) Saldo a favor de IVA	<u>\$ 35,876.00</u>

El 15 de abril de 1997 presenta declaración en la que compensa dicho saldo, de acuerdo con los siguientes importes:

Pago provisional conjunto	\$32,766.00
(+) Impuesto al valor agregado	0.00
(+) Retenciones salarios	3,556.00
(+) Otras retenciones	<u>5,500.00</u>
(=) Total de impuestos	\$ 41,882.00
(-) Crédito al salario pagado	<u>863.00</u>
(=) Saldo a cargo	40,959.00
(-) Cantidad a compensar de IVA *	<u>37,881.00</u>
(=) Diferencia a cargo después de la compensación	<u><b>\$3,078.00</b></u>

---

\* Determinación de la cantidad a compensar:

Saldo a favor de IVA		\$ 35,876.00
(x) Factor de actualización :		
INPC mes anterior a la compensación		
marzo 97	211.5960	
(/f) INPC mes anterior a la declaración del	<u>                    </u>	1.0559
saldo a favor diciembre 96	200.3880	
(=) Saldo a favor actualizado	<u>                    </u>	
que puede compensarse		<u><b>\$ 37,881.00</b></u>

Será necesario que dentro de los cinco días siguientes a la presentación de esta declaración el contribuyente presente, en la Administración Local de Recaudación correspondiente a su domicilio, el aviso de compensación, forma oficial 41, en la que especificará sus datos generales de identificación, los datos de la declaración en que compensó y los del saldo a favor, acompañado de tres fotocopias de la declaración sellada por el banco en la que efectuó la compensación, tres fotocopias de la declaración con sello legible del banco en que conste el saldo a favor, así como el Anexo 1 de la forma oficial 32, con la información relativa al saldo a favor del IVA, y dos tantos de los medios magnéticos con la información de sus operaciones con proveedores, prestadores de servicios y arrendadores con las especificaciones contenidas en el instructivo para proporcionar información en discos flexible, de la solicitud de devolución o del aviso de compensación de saldos a favor del impuesto al valor agregado. Anexo 1 A-1.8.1 y A-1.8.4, contenido en el Anexo 1 de la Resolución Miscelánea de 1997.

Las características de los discos serán:

Discos flexibles de 3.5"

Doble o alta densidad

Con formato de grabación en sistema operativo MS-DOS

( versión 3.0 o posterior )

Información generada en código ASCII sin encabezados.





4. Los campos de día deberán tener el rango de 01 a 31.
5. Los campos de meses deberán tener el rango de 01 a 12.
6. Los campos de año deberán tener los dos últimos dígitos del año respectivo.
7. Los subcampos de la parte alfabética del RFC deberán justificarse a la derecha.
8. El medio o medios magnéticos deberán contener los siguientes archivos:

**IVACOM1.TXT** ( un solo registro de identificación del contribuyente y datos del aviso de compensación ).

**IVACOM2.TXT** ( registro de relación de operaciones con proveedores, arrendadores y prestadores de servicios ).

**IVACOM3.TXT** ( registros de relación de operaciones de comercio exterior, importación y exportaciones ).

#### 4.2.2 Contra el Impuesto al Activo de las Empresas.

Como anteriormente se analizó el CFF en su artículo 23, primer párrafo, hace mención que los contribuyentes pueden compensar los saldos que tengan a su favor siempre y cuando deriven de una misma contribución, en este caso IAC.

Por otro lado, la Resolución Miscelánea 97-98 en su regla 4.8 establece la posibilidad de compensar el IAC contra el ISR a su cargo del ejercicio y/o en pagos provisionales del siguiente ejercicio, como sigue:

Para efectos del artículo 9º, cuarto párrafo de la LIAC, los contribuyentes de dicho impuesto que determinen en un ejercicio ISR a su cargo, en cantidad mayor que el Impuesto al Activo correspondiente al mismo ejercicio y hubieran pagado Impuesto al Activo en cualquiera de los diez ejercicios inmediatos anteriores, podrán compensar contra el ISR determinado, las cantidades que en los términos del referido artículo 9º, tengan derecho a solicitar su devolución. Las cantidades que teniendo derecho a solicitar su devolución no sean compensadas contra el ISR determinado en el ejercicio, podrán ser compensadas contra los pagos provisionales del ISR que les corresponda efectuar en el siguiente ejercicio.

Por lo tanto para que exista IAC recuperable tienen que darse dos supuesto:

1. Que se hubiere causado y pagado dicho impuesto en alguno de los 10 ejercicios anteriores.
2. Que se tenga exceso de ISR respecto del IAC.

#### 4.3 Procedimiento fiscal de las compensaciones.

Para ejemplificar la presente regla, analizaremos a un contribuyente que causó IAC a partir de 1994 con los siguientes resultados:

#### EJEMPLO 5

#### RESULTADOS EN 1994

#### ISR

ISR del ejercicio	\$ 87,870.00
(-) Pagos provisionales y demás acreditables.	<u>79,770.00</u>
(=) Saldo a cargo	\$ 8,100.00

#### IAC

IAC determinado	\$ 105,300.00
(-) ISR del ejercicio	87,870.00
(=) IAC causado	17,430.00
(-) Pagos provisionales	<u>21,600.00</u>
(=) Saldo a favor	\$ 4,170.00*

\*Se solicitó la devolución en abril de 1995.

En este ejercicio se causa y se pagan \$ 17,430.00 del IAC, por lo que sería recomendable que por lo menos en cuentas de orden se lleve el registro de dicho importe:

IAC de 1994 por recuperar \$ 17,430.00

IAC recuperable de 1994 \$ 17,430.00

### RESULTADOS EN 1995

#### ISR

ISR del ejercicio	\$ 88,709.00
(-) Pagos provisionales y demás acreditables	<u>90,170.00</u>
(=) Saldo a favor	\$ 1,461.00
(-) Saldo a favor aplicado al IAC	<u>1,461.00</u>
(=) Neto a favor	\$ 0.00

#### IAC

IAC determinado	\$ 99,670.00
(-) ISR del ejercicio	<u>88,709.00</u>
(=) IAC Causado	\$ 10,961.00
(-) Saldo a favor de ISR	1,461.00
(-) Pagos provisionales	<u>980.00</u>
(=) Saldo a cargo	\$ 8,520.00

En este ejercicio se causa y se pagan \$ 10,961.00 del IAC, por lo que sería recomendable que por lo menos en cuentas de orden se lleve el registro de dicho importe:

IAC de 1994 por recuperar \$ 10,961.00

IAC recuperable de 1994 \$ 10,961.00

En 1996 se determina exceso del ISR sobre el IAC, por lo que el importe del IAC recuperable se compensa contra el saldo a cargo del ISR y el remanente contra pagos provisionales, situación que permite la regla en análisis.

**COMPENSACION CONTRA SALDO A CARGO  
DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL EJERCICIO**

**ISR**

ISR del ejercicio	\$ 118,750.00
(-) Pagos provisionales y demás acreditables.	<u>99,870.00</u>
(=) Saldo a cargo	\$ 18,880.00
(-) Compensación del IAC recuperable	<u>18,880.00</u>
(=) Saldo a pagar	\$ 0.00

**IAC**

IAC determinado	\$ 75,450.00
(-) ISR del ejercicio	<u>118,750.00</u>
(=) IAC causado	\$ 0.00
(-) Pagos provisionales	<u>0.00</u>
(=) Saldo a cargo	0.00
Exceso de ISR sobre IAC	43,300.00

## DETERMINACION DEL IMPORTE COMPENSABLE

IAC por recuperar de 1994	\$ 17,430.00
(x) Factor de actualización	1,8155

INPC junio 96 = 180.9310  
 INPC junio 94 = 99.6589

(=) IAC por recuperar de 1994 actualizado	\$ 31,644.17
(+) IAC por recuperar de 1995	\$ 10,961.00
(x) Factor de actualización	1.3182

INPC junio 96 = 180.9310  
 INPC junio 95 = 137.2510

(=) IAC por recuperar de 1994 actualizado	<u>\$ 14,448.79</u>
(=) Importe recuperable actualizado	<u>\$ 46,092.96</u>

Considerando que el exceso del ISR sobre el IAC de \$ 43,300.00 el importe recuperable actualizado podrá compensar y/o solicitar en devolución hasta por este límite. Lo que significa que puede recuperarse la totalidad del IAC recuperable de 1994 actualizado \$ 31,644.17 y \$ 11,655.83 del IAC recuperable actualizado de 1995 que equivale a \$ 8,842.23 histórico ( 8,842.23 x 1.3182 = 11,655.83).

## EJEMPLO 6

COMPENSACION CONTRA SALDO A CARGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA  
 POR PAGOS PROVISIONALES DEL SIGUIENTE EJERCICIO. (OPCION DE PAGO  
 CONJUNTO)

### ISR

Ingresos nominales a marzo a	\$ 2,227,500.00
(X) Coeficiente de utilidad	<u>0.1841</u>
(=) Utilidad fiscal estimada	\$ 410,082.75
(x) Tasa	<u>34%</u>
(=) Pago provisional acumulado del ISR	\$ 139,428.13

### IAC

Impuesto actualizado del ejercicio anterior	\$ 96,349.65
IAC 96	75,450.00
(x) Factor de actualización	1.2770
<u>INPC diciembre 96 = 200.3880</u>	
INPC diciembre 95 = 156.9150	
(/) Meses del ejercicio	12
(x) meses del periodo	<u>3</u>
Pago provisional acumulado del IAC	\$ 24,087.41



Pago provisional acumulado del ISR		\$ 139,428.13
Pago provisional acumulado del IAC		\$ 24,087.41
Pago provisional acumulado mayor		\$ 139,428.13
(-) Pagos provisionales conjunto anteriores		<u>\$ 78,150.00</u>
(=) Saldo a cargo de pagos conjuntos		\$ 61,278.13
(-) Compensación del IAC recuperable		24,420.00
Límite de importe recuperable		
actualizado	43,300.00	
(-) Compensado contra ISR anual	18,880.00	_____
(=) Saldo a pagar		\$ 36,858.13

### Efectos Contables

De acuerdo con las normas de contabilidad se sugiere que el IAC de un ejercicio se cargue al mismo ( circular 33 ), por lo que su recuperación implicaría un ingreso, ya que el impuesto contra el cual se compensa debe quedar registrado como pagado, por lo que no debe descartarse la posibilidad de no cargar el IAC del ejercicio al resultado sino contabilizarlo como un activo diferido, ya que es susceptible de recuperación.

a) Registros con cargo del impuesto al activo al resultado del ejercicio.

1994

Resultado del ejercicio	\$105,300.00
ISR	87,870.00
IAC	17,430.00
Saldo a favor IAC	4,170.00
Impuestos por pagar	8,100.00
Anticipos ISR	79,770.00
Anticipos IAC	21,600.00

IAC de 1994 por recuperar \$ 17,430.00

IAC recuperable de 1994 \$ 17,430.00

1995

Resultados del ejercicio	\$ 99,670.00
ISR	88,709.00
IAC	10,961.00
Anticipos ISR	90,170.00
Anticipos IAC	980.00
Impuestos por pagar	8,520.00

IAC de 1995 por recuperar \$ 10,961.00

IAC recuperable de 1995 \$ 10,961.00

1996

Resultado del ejercicio \$ 118,750.00

ISR 118,750.00

Anticipo por pagos conjuntos 99,870.00

Otros productos 18,880.00

IAC recuperable de 1994 \$ 10,399.34\*

IAC de 1994 por recuperar \$10,399.34\*

\* Importe histórico aplicado ( 18,880.00 / 1.8155).

1997

Anticipos por pagos conjuntos 61,278.00

Otros productos 24,420.00

Impuestos por pagar 36,858.00

IAC recuperable de 1994 7,030.66\*

IAC recuperable de 1995 8,842.24\*\*

IAC de 1994 por recuperar 7,030.66\*

IAC de 1995 por recuperar 8,842.24\*\*

\* Importe histórico aplicado ( 12,764.16 / 1.8155).

\*\* Importe histórico aplicado ( 11,655.84 / 1.3182 ).

b) Registros considerando el IAC del ejercicio como activo diferido.

1994

Resultado del ejercicio	87,870.00	
ISR	87,870.00	
IAC por recuperar de 1994	17,430.00	
Saldo a favor de IAC	4,170.00	
Anticipo ISR		79,770.00
Anticipo IAC		21,600.00
Impuesto por pagar		8,100.00

1995

Resultado del ejercicio	88,709.00	
ISR	88,709.00	
IAC por recuperar de 1995	10,961.00	
Anticipo ISR		90,170.00
Anticipo IAC		980.00
Impuesto por pagar		8,520.00

1996

Resultado del ejercicio	118,750.00	
ISR	118,750.00	
Anticipos por pagos conjuntos		99,870.00
IAC por recuperar de 1994		10,399.34*
Otros productos		8,480.66*

Importe histórico aplicado en declaración anual y actualización como otros productos  
( 18,880 / 1.8155 ).

1997

Anticipos por pagos conjuntos	61,278.00	
IAC por recuperar de 1994		7,030.66 ( 1 )
IAC por recuperar de 1995		8842.24 ( 2 )
Otros productos		8,547.10 ( 1 y 2 )

(1) Importe histórico aplicado y actualizado ( 12,764.16 / 1.8155 ).

(2) Importe histórico aplicado y actualizado ( 11,655.84 / 1.3182 ).

## EJEMPLO 7

Saldo a favor del IVA anual 1995. \$ 7,500.00

Fecha de presentación de la declaración anual 28 marzo 96.

Pagos provisionales realizados en forma trimestral.

### Impuesto a cargo del 1er. trimestre 1996:

Pago provisional del ISR.	\$ 3,400.00
Pago provisional del IAC	0.00
Retención de salarios	1,500.00
Otras retenciones del ISR	<u>900.00</u>
Suma de contribuciones a cargo	<b><u>\$ 5,800.00</u></b>

## Actualización del saldo a favor del IVA

(artículo 23, párrafo 1o. del CFF)

IVA a favor 1995 \$ 7,500.00

(x) FA  $\frac{\text{INPC mar 96}}{\text{INPC feb 96}} = \frac{170.0120}{166.3500} = 1.0220$

(=) IVA a favor actualizado \$ 7,665.00

### Compensación del saldo a favor.

Contribuciones a cargo \$ 5,800.00

(-) Saldo a favor actualizado de IVA 7,665.00

(=) Remanente por aplicar actualizado 1,865.00

(-) Factor de actualización 1.0220

(=) Remanente histórico por aplicar \$ 1,825.00

#### **4.4 Forma de presentación de las compensaciones a la autoridad competente.**

##### **4.4.1 Formatos**

El CFF en su artículo 23, permite a los contribuyentes que compensen los saldos a favor actualizados de contribuciones contra las que estén obligados a pagar por adeudo propio o por retención a terceros, incluyendo sus accesorios, siempre que deriven de una misma contribución, con las excepciones que las reglas de carácter general permitan; para lo cual deberán presentar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que presentaron la declaración, en que se efectuó la compensación, el aviso de compensación correspondiente.

Pues bien la regla 2.2.8 de la Resolución Miscelánea 1997 (RM) establece que la presentación de este aviso se realizará ante la Administración Local de Recaudación correspondiente al domicilio fiscal del contribuyente, el aviso de compensación se presentará a través de las siguientes formas oficiales:

- A. Forma oficial 41,
- B. Anexos 1, 2, y de la forma oficial 32, forma fiscal para devoluciones
  - I. Anexos 1 y 2, cuando se trate de la compensación de saldos a favor del IVA,
  - II. Anexo 3, tratándose de compensaciones del IAC.



Estos anexos no se presentarán cuando se compensen contribuciones distintas a las antes señaladas.

Cuando el contribuyente tenga cantidades a su favor podrá compensarlas contra contribuciones diferentes, para los efectos establecidos por el artículo 23, del segundo párrafo del CFF, en las siguientes formas oficiales:

- A. Forma oficial 41,
- B. Anexos 1 y 2, cuando se trate de la compensación de saldos a favor del IVA.
- C. Copia del dictamen respectivo o del aviso de presentación del dictamen si éste aún no ha sido presentado.

A continuación analizaremos la información que deberá asentarse en el Aviso de compensación.

La forma oficial 41, Aviso de compensación, es un formato de alta tecnología diseñado para lector óptico, que requiere de ciertas especificaciones de calidad, color, peso, medidas, etcétera, por lo que no es de reproducción libre, lo cual no hace factible que se presente en fotocopias.

Debido a estas características, el llenado de la forma deberá realizarse a máquina o en letra de molde (con tinta negra) utilizando los tipos de letra que muestra el formato en

las instrucciones del reverso. Deberá cuidarse de no invadir los límites para cada carácter, justificando a la derecha las cantidades asentadas, sin hacer anotaciones adicionales como signos, señas, leyendas, etcétera. No debe borrar, hacer enmendaduras ni utilizar corrector. Las cifras se anotarán en pesos sin centavos, se presenta en tres tantos; no se adhiere etiqueta de código de barras.

## **DATOS A ASENTAR**

1. **CRH.** Se refiere a la circunscripción regional hacendaría, equivalente al número de las extintas oficinas de Hacienda que le correspondía al domicilio fiscal del contribuyente, este número aparece en las etiquetas de códigos de barras, o bien puede consultarse en los mapas de las administraciones locales de recaudación tienen a disposición de los contribuyentes, o por consulta telefónica de asistencia al contribuyente.

### **2. Registro federal de contribuyentes.**

Debe asentar el RFC completo, en el caso de personas físicas a 13 posiciones, y en el caso de personas morales a 12 posiciones justificadas a la derecha.

### **Autoridad ante la que se presenta**

Se asentará la Administración Local de Recaudación ante la que se presenta el aviso o, en su caso, se cruzará el recuadro correspondiente a la Administración Especial de Recaudación.

**3. Nombre del contribuyente.** Las personas físicas anotarán su nombre en el siguiente orden: apellido paterno materno y nombre (s), las personas morales anotarán su denominación o razón social.

**4. Domicilio fiscal.** Anotará la calle, el número exterior, interior en su caso, colonia, teléfono, Código Postal, municipio o delegación en el D.F., localidad y entidad federativa,  
en los espacios solicitados.

**5. Contribución a favor.** Deberá cruzar el impuesto del cual proviene el saldo a favor que se compensa.

**6. Aplicación de la contribución.** Deberá indicar contra qué contribución se compensa.

**7. Información de la declaración en que se compensó.** Se informa la fecha en que se presentó la declaración y en la que se efectuó la compensación, así como el periodo que abarca y el tipo de declaración que es (normal, complementaria o de corrección fiscal).

**8. Saldo a favor.** Primeramente se asienta el número de saldos a favor que se compensan, pudiendo, en un solo aviso, compensar hasta cuatro saldos a favor, especificando para cada uno de ellos:

- Periodo del ejercicio fiscal del cual provienen.
- Tipo de declaración en que se manifestó el saldo a favor que se compensa (normal, complementaria o de corrección fiscal).
- Fecha en que fue presentada la declaración en la que se manifestó el saldo a favor.
- Importe del saldo a favor manifestado o su remanente en caso de haberlo compensado parcialmente con anterioridad, tanto histórico como actualizado.
- Importe que se compensa.
- En su caso, el remanente de saldo a favor actualizado que resulte después de realizada la compensación.

**9. Datos del representante legal y firma del mismo o del contribuyente.** En el caso de personas morales se asentará el nombre de su representante legal, en el orden solicitado, apellido paterno, materno y nombre (s), así como su firma, en el caso de personas físicas solamente se firmará por el contribuyente.

**10. Compensación del Impuesto al activo recuperable.** En el caso de compensación de impuesto al activo recuperable (efectivamente pagado en ejercicios anteriores, por el que no se haya solicitado devolución), deberá asentar por ejercicio el tipo de declaración, la fecha en que se presentó y el importe del impuesto al activo pagado sin actualizar (pudiendo anotar hasta cinco ejercicios). Así mismo, deberá asentar los importes del Impuesto sobre la renta del ejercicio en el que se da el exceso de impuestos al activo, el impuesto al activo del ejercicio y el impuesto sobre la renta que excede al impuesto al activo.

## **Documentación a acompañar**

Al presente aviso deberán anexar copias fotostáticas de la siguiente documentación:

- ♦ De la declaración sellada por el banco en que se efectuó la compensación.
- ♦ Por cada uno de los saldos a favor que se compensen: declaración(es) normal, complementaria(s) y de corrección fiscal en su caso, con sello legible del banco (del pago provisional o de la declaración anual, según sea el caso).
- ♦ En caso de compensación de saldo a favor del ISR que provenga parcial o totalmente de retenciones, deberán adjuntarse los originales de dichas constancias.
- ♦ En el caso de compensación de impuesto al activo recuperable, declaraciones normales, complementaria(s) y de corrección fiscal, en su caso, con el sello legible del banco en donde se manifestó el impuesto sobre la renta del ejercicio mayor al impuesto al activo correspondiente al mismo ejercicio. Del ejercicio y las provisionales en las que se pagó el impuesto al activo que se compensa.
- ♦ En el caso de compensación del IVA contra otras contribuciones del sector agrícola y ganadero, presentarán también el Anexo 1 de la forma oficial 32 forma fiscal para devoluciones, y los medios magnéticos con la relación de proveedores, prestadores de servicios y arrendadores, así como la relativa a clientes de exportación.
- ♦ Tratándose de compensación de remanentes únicamente de la declaración sellada por el banco en la que se efectuó la compensación y del aviso de compensación anterior.

Para efectos de complementar el presente artículo, ejemplificaremos la compensación de un saldo a favor del impuesto sobre la renta, manifestado en la declaración anual de José Arturo Acosta Ríos, perceptor de honorarios, presentada el 10 de marzo de 1997 contra impuesto sobre la renta (propio y retenido) de su pago provisional presentado el 15 de abril de 1997.

### EJEMPLO 8

(=) Total del ISR ( propio y retenido ) a cargo	\$ 32,339.00
(-) Saldo a favor a compensar	22,103.00
Importe histórico	21,470.00
(x) Factor de actualización:	1.0295

#### Fórmula

INPC marzo 97	=	<u>211.5960</u>	
INPC febrero 97	=	205.5410	
(=) Importe a pagar del ISR propio y retenido			10,236.00
(+) Otras contribuciones a cargo			38,083.00
(-) Crédito al salario pagado			<u>128.00</u>
(=) Total a pagar			<u><b>48,191.00</b></u>

Este aviso deberá presentarse dentro de los cinco días hábiles, acompañado de fotocopia sellada por el banco en que se efectuó la compensación, declaración anual en la que consta el saldo a favor con sello legible del banco, así como las correspondientes a los pagos provisionales y los originales de las constancias de retención.

" A continuación se presentan las formas "



# AVISO DE COMPENSACION

41P195D

107

41

CRH

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES DEL REVERSO.

ADMINISTRACION LOCAL DE RECAUDACION

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ADMINISTRACION ESPECIAL DE RECAUDACION

## DATOS GENERALES DEL CONTRIBUYENTE

3. APELLIDO (PATERNO, MATERNO Y NOMBRE (S) O DENOMINACION O RAZON SOCIAL

4. DOMICILIO FISCAL CALLE

NO. Y/O LETRA EXTERIOR NO. Y/O LETRA INTERIOR

COLONIA TELEFONO

MUNICIPIO O DELEGACION EN EL D.F. CODIGO POSTAL

LOCALIDAD ESTADO FEDERATIVO

5. INDICAR CON UNA "X"

EL SALDO A FAVOR PROVIENE DE

ISR  IA  IA A RECUPERAR  IVA  IEPS  CREDITO AL SALARIO  OTROS

SE COMPENSA CONTRA

ISR Y RETENCIONES  IA  IVA  IEPS  OTROS

## INFORMACION DE LA DECLARACION EN QUE SE COMPENSA

FECHA DE PRESENTACION PERIODO O EJERCICIO FISCAL TIPO DE DECLARACION

DIA MES AÑO MES AÑO MES AÑO NORMAL  COMPLEMENTARIA  CORRECCION FISCAL

## BALDOS A FAVOR

NUMERO DE SALDO A FAVOR QUE COMPENSA	
PERIODO O EJERCICIO FISCAL DEL SALDO DE	DE
MANIFESTADO EN DECLARACION	
FECHA DE PRESENTACION DE LA DECLARACION EN LA QUE SE MANIFESTO EL SALDO A FAVOR	
IMPORTE DEL SALDO A FAVOR MANIFESTADO O REMANENTE	
CANTIDAD QUE DE ESTE SALDO SE COMPENSA	
REMANENTE DEL SALDO A FAVOR	
PERIODO O EJERCICIO FISCAL DEL SALDO DE	DE
MANIFESTADO EN DECLARACION	
FECHA DE PRESENTACION DE LA DECLARACION EN LA QUE SE MANIFESTO EL SALDO A FAVOR	
IMPORTE DEL SALDO A FAVOR MANIFESTADO O REMANENTE	
CANTIDAD QUE DE ESTE SALDO SE COMPENSA	
REMANENTE DEL SALDO A FAVOR	

8. DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

PATERNO

MATERNO

NOMBRE (S)

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

SE PRESENTA POR TRIPLICADO

# SOLICITUD DE DEVOLUCIONES



ANTES DE INICIAR EL LLENADO,  
LEA LAS INSTRUCCIONES DEL REVERSO  
ADMINISTRACION ESPECIAL DE RECAUDACION   
ADMINISTRACION LOCAL DE RECAUDACION \_\_\_\_\_  
PRESENTA DISPOSITIVO MAGNETICO

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES  
00000000000000000000000000000000

**1 DATOS GENERALES DEL CONTRIBUYENTE**

APellidos, NOMBRE, MATRNO, NOMBRE S, O DENOMINACION, RAZON SOCIAL

DOMICILIO ESPECIAL

ESTADO DE RESIDENCIA

PAIS DE RESIDENCIA

FECHA DE NACIMIENTO

FECHA DE EMISIÓN DE LA DECLARACIÓN

FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN

GRADO DE ACTIVIDAD PREPAGADANTE

**2 INFORMACION DE LA CUENTA BANCARIA PARA EL DEPOSITO DE LA DEVOLUCION**

DECLARO BAJO PROTESTA DE VERDAD QUE ES VOLUNTAD DEL CONTRIBUYENTE BENEFICIARIO DE LA DEVOLUCION DE IMPUESTOS A QUE SE TIENE DERECHO QUE PARA LOS EFECTOS DEL PARAFUO PRIMERO DEL ARTICULO 100 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION ESTE SEA DEPOSITADA EN

NOMBRE DE BANCO

NÚMERO DE CUENTA

CALLE

NO. S/C.P.S.A.

**3 TIPO DE CONTRIBUCION QUE SOLICITA**

MARQUE CON "X"		
I - ALTEN	F - ALTEN	9 - SR
V - CONVENCIONAL (Cuentas de Ahorro y Ahorro)	E - CONVENCIONAL	10 - SALDO A FAVOR
A - CON DECLARACION DE CONTADOR PUBLICO REGISTRADO	P - FISCAL	11 - A POR RECUPERAR DE EJERCICIOS ANTERIORES (Artículo 100 del Código Fiscal de la Federación)
4 - CREDITO AL SALARIO	S - FISCAL	12 - OTRO, SI ESPECIFIQUE

**4 INFORMACION ESPECIFICA DEL TRAMITE**

1 SALDO A FAVOR MANIFESTADO EN DECLARACION: NORMAL  COMPLEMENTARIA

2 EJERCICIO O PERIODO DE SALDO A FAVOR DE: MES AÑO MES AÑO

3 EN CASO DE SOLICITAR SOBRE UNA DECLARACION COMPLEMENTARIA POR AFOR, ADEMÁS FECHA DE PRESENTACION DE LA DECLARACION NORMAL: MES AÑO MES AÑO

4 FECHA DE PRESENTACION DE LA DECLARACION EN LA QUE SE MANIFESTO EL SALDO A FAVOR: DIA MES AÑO

5 MONTE DEL SALDO A FAVOR MANIFESTADO EN LA DECLARACION NORMAL: 000000000000

6 MONTE DEL REMANENTE DE COMPENSACION ES ANTERIOR ES: 000000000000

7 MONTE POR EL QUE SOLICITA DEVOLUCION: 000000000000

**5 ORIGEN DEL SALDO A FAVOR**

MARQUE CON "X"

1 PAGO S PROVISIONAL ES + RETENCION ES EFECTUADA S EN EJERCIO	
2 ERROR ES ARITMETICO S	
3 BASE DECLARADA EN EXCESO	
4 LIBERACION DE CREDITO S POR RESOLUCION ADMINISTRATIVA LOCAL	
5 DEDUCCION ES NO CONSIDERADA S	
6 POR ENALAJACION REALIZADA EN FRANJA FRONTERIZA	
7 OTRO, SI ESPECIFIQUE	

**CERTIFICACION ( PARA USO EXCLUSIVO DE LA AUTORIDAD )**

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

APPELLIDOS: \_\_\_\_\_

NOMBRE: \_\_\_\_\_

NOMBRE S: \_\_\_\_\_

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: \_\_\_\_\_

00000000000000000000

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_









#### 4.4.2 Medios magnéticos.

De acuerdo con el artículo 60 A del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta (RLISR), los contribuyentes que presenten sus declaraciones informativas mediante dispositivos magnéticos proporcionarán su información apegándose al instructivo que mediante reglas misceláneas dé a conocer la SHCP en los siguientes términos :

- I. Se grabarán a densidad de 1600 caracteres por pulgada.
- II. La longitud de registro será de 450 caracteres conforme a los formatos que incluyen en el citado instructivo.
- III. El factor de bloqueo debe ser 1.
- IV. En las cintas no se grabarán etiquetas.
- V. Deberán ser cintas de nueve canales de grabación.
- VI. Se grabarán en código EBCDIC.
- VII. El dígito para verificar la paridad de grabación debe ser non.
- VIII. Los campos alfabéticos y alfanuméricos que no contengan información se llenarán con la letra "z" en todas sus posiciones y los campos numéricos que no contengan información se llenarán con ceros en todas sus posiciones.

- IX. Al terminar de grabar el contribuyente todos los datos requeridos, deberá grabar un último registro que reúna las siguientes características:
- a) Que todos los campos definidos como numéricos, sean rellenos con dígitos "9"
  - b) Que todos los campos definidos como alfabéticos o alfanuméricos, sean rellenos con la letra "Z".

Las reglas misceláneas para la presentación de declaraciones informativas en dispositivos magnéticos están contenidas en la 5ª. parte del Anexo 1 de la Resolución Miscelánea, que además de las especificaciones técnicas para la presentación de los datos establece los siguientes lineamientos:

- 1.- Presentar el formulario oficial en los tantos especificados con los siguientes datos:
  - a) La leyenda "se entrega información en el dispositivo magnético de que se trate".
  - b) Registro federal de contribuyentes.
  - c) Nombre del contribuyente.
  - d) Domicilio del contribuyente.
  - e) Número de la circunscripción regional hacendaría (CRH) de su demarcación.
  - f) Número de serie de la cinta magnética o de la identificación del dispositivo que envía.

- 2.- Listado de las cifras de control de la interpretación de los dispositivos magnéticos en dos tantos (Anexo 1).
- 3.- Los dispositivos magnéticos que entregue el contribuyente deberán portar una etiqueta externa donde estén anotados los siguientes datos:
  - a) Registro Federal de Contribuyentes.
  - b) Nombre del contribuyente.
  - c) Domicilio del contribuyente,
  - d) Número de la circunscripción regional hacendaría (CRH).
  - e) Número de la serie de la cinta magnética o identificación del dispositivo que envía.

Características de los dispositivos magnéticos que van a ser aceptados.

- Cinta magnética de nueve canales de grabación.
- Cartuchos con formato desglosado para disco flexible.
- Discos flexibles bajo el sistema operativo MS-2, versión 3.0 en adelante.
- Disco flexible de 5 1/4" y 3 1/2".

**Características generales que debe reunir la información en dispositivos magnéticos:**

- Los campos numéricos que no contengan información deberán respetar los espacios en blanco.
- Los campos alfabéticos y alfanuméricos que no contengan información deberán respetarse los espacios en blanco.
- Los campos numéricos deberán justificarse a la derecha.
- Los campos alfabéticos y alfanuméricos deberán justificarse a la izquierda.
- No incluir el carácter Ñ, en su caso sustituirla por el carácter &.
- No incluir el carácter \.
- Las cifras indicativas de importes se captarán en pesos sin centavos, no se capturan signos de puntuación (\$,.).
- Clave del RFC con sus campos alfanuméricos, en el caso de personas morales digitar en blanco la primera posición.
- Periodo del ejercicio: no admite ausencia, campo numérico que se compone de dos fechas.
- Fecha de presentación: campo reservado para uso de la SHCP, por lo que admite ausencia.
- Los datos de nombres y domicilios a relacionar se asentarán en el orden solicitado en los anexos de la forma oficial y entrarán a un proceso de validación, de tal forma que si este proceso arroja errores en los datos proporcionados por el contribuyente, la declaración le será devuelta para su corrección.

#### 4.4.3 Proveedores.

De acuerdo con los artículos 58, 67-F, 112 y 119-I, de la LISR, las personas morales de Régimen General y Régimen Simplificado, así como las personas físicas empresarias que tributen en Régimen Simplificado, así como las personas físicas empresarias que tributen en Régimen General y Régimen Simplificado, respectivamente, deberán, durante el mes de febrero, presentar la declaración anual informativa de operaciones celebradas con clientes y proveedores de bienes y servicios del año anterior.

Durante el ejercicio de 1997, la información a que se refieren los artículos 58 fracción X , primer párrafo, 72 fracción III, segundo párrafo, 112 fracción VIII, segundo párrafo y 119-I fracción VII, segundo párrafo, respecto de las personas señaladas en la fracción XVIII del artículo 70 de la misma Ley, deberá presentarse bimestralmente a más tardar el día 17 de los meses de marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre y enero del siguiente año. (DT Art. 4-III 1997).

#### Formas a Utilizar.

Los formatos autorizados serán la forma 42 "Declaración de operaciones con clientes y proveedores de bienes y servicios", anexo 1 "Operaciones con clientes" y anexo 2 "Operaciones con proveedores de bienes y servicios".



Si el contribuyente lleva su contabilidad mediante sistemas de registro electrónico, la información se presentará mediante dispositivos electrónicos, procesados en los términos que para el efecto señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) mediante reglas de carácter general, dichos dispositivos serán devueltos al contribuyente durante los seis meses siguientes a su presentación. Si los sistemas del contribuyente no tienen capacidad para procesar los dispositivos en los términos requeridos la información se presentará en las formas antes mencionadas. Cuando el contribuyente hubiere mantenido al menos 150 trabajadores a su servicio en cada uno de los meses, esta declaración deberá presentarse mediante dispositivos magnéticos.

Lugar donde se presenta.

La declaración anual informativa de operaciones con clientes y proveedores de bienes y servicios se presentará en los módulos de atención fiscal o de recepción de trámites fiscales ubicados dentro de la circunscripción territorial de la Administración Local de Recaudación correspondiente al domicilio fiscal del contribuyente.

Información que se incluye.

Se informará el importe de las operaciones efectuadas en el ejercicio anterior con los 50 principales clientes, en caso de que el contribuyente tenga más clientes con los que hubiere celebrado operaciones por más de \$ 50,000.00, deberá incluir en el anexo uno de su declaración informativa todos los clientes con operaciones cuyo monto

sobrepase los \$ 50,000.00. Cuando el contribuyente tenga menos de 50 clientes con operaciones de hasta \$ 50,000.00, informará las operaciones con sus 50 principales clientes, cuando el contribuyente tenga menos de 50 clientes informará la totalidad de sus operaciones con clientes. Cuando el contribuyente opere únicamente con público en general quedará relevado de presentar la información de sus operaciones con clientes (último párrafo del artículo 60 del RLISR).

Orden en que se presenta la información e importes a incluir.

La información relativa a operaciones con clientes y proveedores de bienes y servicios se incluirá en la declaración informativa en orden de importancia, para lo cual se considerará el monto de las operaciones realizadas con ellos en el año de calendario de que se trate, de acuerdo con los comprobantes que reunido los requisitos del artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, expida en contribuyente o se le proporcionen (artículo 60 del RLISR). De acuerdo con las instrucciones del mismo anexo se asentarán en orden descendente, considerando el monto de las operaciones anuales sin incluir IVA.

#### 4.4.4 Clientes.

Ejemplos:

Realización de la declaración anual informativa en cuestión, de un contribuyente que en 1996 realizó las siguientes operaciones:

Operaciones con Clientes:

Registro federal de contribuyentes: DNA820914YN

Monto de la Operación Anual sin incluir IVA: 1'850,000

Nombre: Distribuidora Nazas, S.A. de C.V.

Domicilio:

Calle: Guadiana

Número Interior:

Número Exterior: 650

Código Postal: 27500

Estado: Coah.

Registro Federal de Contribuyentes: CL0870107NV8

Monto de la Operación Anual sin incluir IVA: 1'460,000

Nombre: Comercializadora López, S.A. de C.V.

Domicilio:

Calle: Avenida 12

Número Interior:

Número Exterior: 456

Código Postal: 57210

Estado: Edo. de Mex.

Registro Federal de Contribuyentes: PERE471121BBV

Monto de la Operación Anual sin incluir IVA: 1'200,000

Nombre: Pérez Ramos María Elena

Domicilio:

Calle: Madrid

Número interior: 8

Número exterior: 184

Código Postal: 04100

Estado: D.F.

A continuación se presentan los formas fiscales.

DECLARACION DE OPERACIONES CON CUENTES Y PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS

CH

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

MES AÑO MES AÑO

DATOS GENERALES DEL CONTRIBUYENTE

Form with fields for APELLIDO PATERNO, DOMICILIO FISCAL, MUNICIPIO O DELEGACION EN EL D.F., LOCALIDAD, ENTIDAD FEDERATIVA, etc.

SI NO REALIZO OPERACIONES CON CUENTAS O EN SU TOTALIDAD FUERON CON EL PUBLICO EN GENERAL NO PRESENTE EL ANEXO 1
SI NO REALIZO OPERACIONES CON PROVEEDORES NO PRESENTE EL ANEXO 2
MARQUE CON UNA CRUZ SI LAS OPERACIONES CON CUENTAS Y PROVEEDORES SE PRESENTAN MEDIANTE:

ANEXO 1 ANEXO 2

DISPOSITIVO MAGNETICO IDENTIFICADOR (SERIE, INVENTARIO, CLAVE, ETC) MARCA DEL DISPOSITIVO CORRESPONDIENTE

NUMERO DE CUENTAS QUE RELACIONA

MONTO TOTAL DE OPERACIONES CON CUENTAS QUE RELACIONA

MONTO TOTAL DE OPERACIONES CON CUENTAS DEL EJERCICIO

NUMERO DE PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS QUE RELACIONA

MONTO TOTAL DE OPERACIONES CON PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS QUE RELACIONA

MONTO TOTAL DE OPERACIONES CON PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS DEL EJERCICIO

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL: PATERNO, MATERNO, NOMBRE (S), REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

Area for signature or stamp: FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

SE PRESENTA POR TRIPLICADO

INSTRUCCIONES

1.-ESTA DECLARACION DEBE LLENARSE A MAQUINA O CON LETRA DE MOLDE, A TINTA NEGRA, CON BOLIGRAF Y LAS CIFRAS NO DEBERAN INGRESAR LOS LIMITE...

Alphabet grid for stamping: A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z

2.-EL CONTRIBUYENTE DEBERA ANOTAR EL NUMERO DE LA C.R.H. QUE IDENTIFICA A LA ENTIDAD OPORUNA FEDERAL DE HACIENDA CORRESPONDIENTE...

3.-ESTA FORMA FISCAL DEBERA PRESENTARSE EN LOS MODULOS DE ATENCION FISCAL O RECEPCION DE TRAMITES FISCALES QUE CORRESPONDA A SU DOMICILIO FISCAL.

4.-PARA EFECTUAR EL LLENADO, EL MONTO SE REDONDEARA PARA QUE LAS CANTIDADES DE 1 A 90 CENTAVOS SE AJUSTEN A LA UNIDAD DEL PESO INMEDIATO ANTERIOR...

EJ: 1) 180.50 = 180 2) 190.81 = 191

5.-PARA CUALQUIER ACLARACION EN EL LLENADO DE ESTA FORMA FISCAL, PUEDE COMUNICARSE EN EL DISTRITO FEDERAL AL TELEFONO 227-2287 Y SI LLAMA DEL INTERIOR DE LA REPUBLICA AL 91-800-80-480 SIN COSTO

T.I.E.V - HACIENDA

OPERACIONES CON CUENTES

42P2956 110

ANEXO I

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

Grid of boxes for identification numbers (RFC, CURP, etc.)

PRINCIPALES CUENTAS DEL EJERCICIO

DATOS DE LOS CUENTAS

Grid of boxes for account data (1st section)

Grid of boxes for account data (2nd section)

Grid of boxes for account data (3rd section)

Grid of boxes for account data (4th section)

Grid of boxes for account data (5th section)

Grid of boxes for account data (6th section)

Grid of boxes for account data (7th section)

Grid of boxes for account data (8th section)

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

0 00000000000000000000

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

00000000000000000000 00000000000000000000  
00000000000000000000 00000000000000000000  
00000000000000000000 000000 000000  
000000 00000000000000000000

00000000000000000000 00000000000000000000  
00000000000000000000 00000000000000000000  
00000000000000000000 000000 000000  
000000 00000000000000000000

00000000000000000000 00000000000000000000  
00000000000000000000 00000000000000000000  
00000000000000000000 000000 000000  
000000 00000000000000000000

00000000000000000000 00000000000000000000  
00000000000000000000 00000000000000000000  
00000000000000000000 000000 000000  
000000 00000000000000000000

00000000000000000000 00000000000000000000  
00000000000000000000 00000000000000000000  
00000000000000000000 000000 000000  
000000 00000000000000000000

00000000000000000000 00000000000000000000  
00000000000000000000 00000000000000000000  
00000000000000000000 000000 000000  
000000 00000000000000000000

00000000000000000000 00000000000000000000  
00000000000000000000 00000000000000000000  
00000000000000000000 000000 000000  
000000 00000000000000000000

00000000000000000000 00000000000000000000  
00000000000000000000 00000000000000000000  
00000000000000000000 000000 000000  
000000 00000000000000000000

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

00000000000000000000

MONTO DE APORTACION

00000000000000000000 00000000000000000000  
00000000000000000000 00000000000000000000  
00000000000000000000 00000000000000000000  
00000000000000000000

00000000000000000000 00000000000000000000  
00000000000000000000 00000000000000000000  
00000000000000000000 00000000000000000000  
00000000000000000000

00000000000000000000 00000000000000000000  
00000000000000000000 00000000000000000000  
00000000000000000000 00000000000000000000  
00000000000000000000

NUMERO 10 REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES MONTO DE APORTACION  
00000000000000000000 00000000000000000000  
00000000000000000000 00000000000000000000  
00000000000000000000 00000000000000000000  
00000000000000000000

NUMERO 11 REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES MONTO DE APORTACION  
00000000000000000000 00000000000000000000  
00000000000000000000 00000000000000000000  
00000000000000000000 00000000000000000000  
00000000000000000000

NUMERO 12 REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES MONTO DE APORTACION  
00000000000000000000 00000000000000000000  
00000000000000000000 00000000000000000000  
00000000000000000000 00000000000000000000  
00000000000000000000

NUMERO 13 REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES MONTO DE APORTACION  
00000000000000000000 00000000000000000000  
00000000000000000000 00000000000000000000  
00000000000000000000 00000000000000000000  
00000000000000000000

NUMERO 14 REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES MONTO DE APORTACION  
00000000000000000000 00000000000000000000  
00000000000000000000 00000000000000000000  
00000000000000000000 00000000000000000000  
00000000000000000000



REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES  
[Grid of boxes for identification]

**DATOS DE LOS CUEN-TEROS**

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES MONTO DE LA OPERACION ANUAL EN LA CATEGORIA 2

APORTADO ANTES DEL 1/1/70										MONTOS DE LA OPERACION ANUAL EN LA CATEGORIA 2									
APORTADO DESPUES DEL 1/1/70										MONTOS DE LA OPERACION ANUAL EN LA CATEGORIA 2									
CAUSE										MONTOS DE LA OPERACION ANUAL EN LA CATEGORIA 2									
ESTADO										MONTOS DE LA OPERACION ANUAL EN LA CATEGORIA 2									

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES MONTO DE LA OPERACION ANUAL EN LA CATEGORIA 2

APORTADO ANTES DEL 1/1/70										MONTOS DE LA OPERACION ANUAL EN LA CATEGORIA 2									
APORTADO DESPUES DEL 1/1/70										MONTOS DE LA OPERACION ANUAL EN LA CATEGORIA 2									
CAUSE										MONTOS DE LA OPERACION ANUAL EN LA CATEGORIA 2									
ESTADO										MONTOS DE LA OPERACION ANUAL EN LA CATEGORIA 2									

SUMA TOTAL DE LOS MONTO S RELACIONADOS (RECUADROS I AL V) = [Grid of boxes]

SE RELACIONARAN LOS CUEN-TEROS DE MAYOR A MENOR IMPORTE ALCANZADO EN LAS OPERACIONES ANUALES REALIZADAS CON CADA UNO DE ELLOS  
ESTA FORMA ES ÚNICAMENTE PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 58 FRACCION X Y 112 FRACCION VII, DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, ASI COMO  
EL ARTICULO 31 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION  
SE PRESENTA POR DUPLICADO

OPERACIONES CON PROVEEDORES  
DE BIENES Y SERVICIOS

429950 117

ANEXO 2

**ESTADO GENERAL DE COMPROMISOS**  
PRINCIPALES PROVEEDORES DEL EJERCICIO

PRINCIPALES PROVEEDORES DEL EJERCICIO

PERIODO DE EJERCICIO

---

[Grid of empty boxes for data entry]

---

---

[Grid of empty boxes for data entry]

---

---

[Grid of empty boxes for data entry]

---

---

[Grid of empty boxes for data entry]

---

---

[Grid of empty boxes for data entry]

---

---

[Grid of empty boxes for data entry]

---

---

[Grid of empty boxes for data entry]

---

---

[Grid of empty boxes for data entry]

---



REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

0 0000000000000000

DATOS DE IDENTIFICACION

0000000000000000 0000000000000000
0000000000000000 0000000000000000
0000000000000000 00000 00000
00000 0000000000000000 0

0000000000000000 0000000000000000
0000000000000000 0000000000000000
0000000000000000 00000 00000
00000 0000000000000000 0

0000000000000000 0000000000000000
0000000000000000 0000000000000000
0000000000000000 00000 00000
00000 0000000000000000 0

0000000000000000 0000000000000000
0000000000000000 0000000000000000
0000000000000000 00000 00000
00000 0000000000000000 0

0000000000000000 0000000000000000
0000000000000000 0000000000000000
0000000000000000 00000 00000
00000 0000000000000000 0

0000000000000000 0000000000000000
0000000000000000 0000000000000000
0000000000000000 00000 00000
00000 0000000000000000 0

0000000000000000 0000000000000000
0000000000000000 0000000000000000
0000000000000000 00000 00000
00000 0000000000000000 0

0000000000000000 0000000000000000
0000000000000000 0000000000000000
0000000000000000 00000 00000
00000 0000000000000000 0

42P1595A 123

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

Grid of boxes for identification numbers.

DATOS DE LOS PROVEEDORES

Table with 5 columns: Nombre, No. de Identificación de Contribuyente, No. de Cuenta de la Empresa, No. de Cuenta del Proveedor, No. de Cuenta del Cliente. Contains 5 rows of data.

Table with 5 columns: No. de Cuenta del Cliente, No. de Cuenta del Proveedor, No. de Cuenta de la Empresa, No. de Cuenta del Contribuyente, No. de Cuenta del Cliente. Contains 5 rows of data.

SUMA TOTAL DE LOS MONTOS RELACIONADOS (RECUADROS 1 AL 5)

Grid of boxes for the sum total of related amounts.

SE RELACIONARAN LOS PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS DE MAYOR A MENOR IMPORTE ALCANZADO EN LAS OPERACIONES ANUALES REALIZADAS CON CADA UNO DE ELLOS. ESTA FORMA ES PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 56 FRACCIÓN X Y 112 FRACCIÓN VII DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA ASÍ COMO EL ARTICULO 31 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

CLAVE P= PROVEEDOR DE BIENES  
S= PROVEEDOR DE SERVICIOS

SE PRESENTA POR DUPLICADO

## Capítulo V. Obligaciones de los contribuyentes.

### 5.1 De la contabilidad

Los obligados al pago de este impuesto y las personas que realicen los actos o actividades a que se refiere el artículo 2-A tiene, además de las obligaciones señaladas en otros artículos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, las siguientes:

I. Llevar contabilidad, de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y el Reglamento de (LIVA), y efectuar conforme a este último la separación de los actos o actividades de las operaciones por las que deba pagarse el impuesto por las distintas tasas, de aquéllos por los cuales esta Ley libera el pago.

II. Realizar, tratándose de comisionistas, la separación en su contabilidad y registros de las operaciones que lleven a cabo por cuenta propia de las que efectúen por cuenta del comitente.

III. Expedir comprobantes señalando en los mismos, además de los requisitos que establezcan el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento, el impuesto al valor agregado que se traslada expresamente y por separado a quien adquiera los bienes, los use o goce temporalmente o reciba los servicios. Dichos comprobantes deberán entregarse o enviarse a quien efectúa o deba efectuar la contraprestación,

dentro de los 15 días siguientes a aquél en que se debió pagar el impuesto en los términos de los artículos 11, 17 y 22 de la LIVA.

Cuando se trate de actos o actividades que se realicen con el público en general, el impuesto se incluirá en el precio en que los bienes y servicios se ofrezcan, así como en la documentación que se expida, salvo que en este último caso, el adquirente, el prestatario del servicio o quien use o goce temporalmente el bien solicite comprobante que reúna los requisitos señalados en el párrafo anterior.

En todo caso, los contribuyentes estarán obligados a trasladar el impuesto en forma expresa y por separado en la documentación a que se refiere esta fracción, cuando el adquirente, el prestatario del servicio o quien use o goce temporalmente el bien, así lo solicite. Lo dispuesto en este párrafo no se aplicará tratándose de los contribuyentes a que se refiere el artículo 2-A de la LIVA.

IV. Presentar en las oficinas autorizadas las declaraciones señaladas en esta Ley. Si un contribuyente tuviera varios establecimientos, presentará por todos ellos una sola declaración de pago provisional o del ejercicio, según se trate, en las oficinas autorizadas correspondiente al domicilio fiscal del contribuyente. Lo dispuesto en esta fracción no es aplicable a los casos señalados en los artículos 28 y 33 de la LIVA.

Los contribuyentes que tengan varios establecimientos deberán conservar, en cada uno de ellos, copia de las declaraciones de pago provisional y del ejercicio, así

como proporcionar copia de las mismas a las autoridades fiscales de las entidades federativas donde se encuentren ubicados esos establecimientos, cuando así se lo requieran.

Los contribuyentes dedicados a la agricultura, ganadería o pesca comercial, por cuyas actividades únicamente sea aplicable la tasa del 0%, podrán optar por quedar liberados de las obligaciones establecidas en las fracciones I, II y IV, de este artículo y en ese caso, no tendrán derecho a devolución.

Los contribuyentes que tengan en copropiedad una negociación, designarán representante común previo aviso de tal designación ante las autoridades fiscales, y será éste quien a nombre de los copropietarios cumpla con las obligaciones establecidas en la LIVA..

En caso de que los ingresos deriven de actos o actividades que realice una sucesión, el representante legal de la misma pagará el impuesto presentando declaraciones de pago provisional y del ejercicio, por cuenta de los herederos o legatarios.

Tratándose de servicios personales independientes prestados a través de una asociación o sociedad civil, será ésta la que a nombre de los asociados o socios cumpla con las obligaciones señaladas en la LIVA. (Art.32 LIVA).



- Pago del impuesto en la enajenación de bienes o prestación de servicios en forma accidental.

Cuando se enajene un bien o se preste un servicio en forma accidental, por los que deba pagar impuesto en los términos de la LIVA, el contribuyente lo pagará mediante declaración que presentará en las oficinas autorizadas, dentro de los 15 días hábiles siguientes a aquél en el que obtenga la contraprestación, sin que contra dicho pago se hará como lo establece el artículo 28 de la LIVA. En estos casos no formulará declaración anual ni de pago provisional ni llevará contabilidad; pero deberá expedir los documentos que señala la fracción III del artículo 32 y conservar la documentación correspondiente durante 5 años. (Art.33 LIVA).

Tratándose de enajenación de inmuebles por la que se deba pagar el impuesto en los términos de la LIVA, consignada en escritura pública los notarios corredores jueces y demás fedatarios que por disposición legal tengan funciones notariales calcularán el impuesto bajo su responsabilidad y lo enteraran dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se firme la escritura, en la oficina que corresponda a su domicilio. Lo dispuesto en este párrafo no es aplicable a los bienes a que se refiere el artículo 13 de LIVA.

- Pago del impuesto de los contribuyentes menores.

Las personas físicas que enajenen bienes o presten servicios, cuando sean contribuyentes menores conforme a la Ley del Impuesto Sobre la Renta, pagarán el

impuesto al valor agregado de conformidad con la estimación del valor de los actos o actividades por los que deban pagar el impuesto, que al efecto les practique las autoridades fiscales, debiéndose observar lo siguiente:

I. Llevar contabilidad simplificada de sus operaciones de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y el Reglamento de la LIVA.

II. Dichas personas no tendrán obligación de calcular ni declarar mensualmente el monto de las contraprestaciones que correspondan a sus actividades por las que deban pagar el impuesto. Las autoridades fiscales les estimarán el valor de los actos o actividades por los que están sujetos a pagar el impuesto, excluyendo las actividades sujetas a la tasa de 0%; a esta estimación las autoridades aplicarán la tasa del impuesto que corresponda, según sea el caso, obteniéndose así el impuesto a cargo estimado.

Del impuesto a cargo estimado se restará el impuesto acreditable a que se refiere el artículo 4 de la LIVA. La diferencia entre el impuesto a cargo estimado y el impuesto acreditable, será el monto del impuesto a pagar.

La diferencia entre el impuesto a cargo estimado y el impuesto acreditable en los términos de los incisos a) o b) de esta fracción, según corresponda, será el monto del impuesto a pagar.

Las estimaciones a que se refiere esta fracción se mantendrán hasta que las autoridades fiscales formulen otras.

III. Pagar bimestralmente el impuesto a que se refiere la fracción anterior a cuenta del impuesto del ejercicio, los cuales deberán hacerse dentro del bimestre al cual corresponda ante las oficinas autorizadas.

IV. Cuando de las comprobaciones que lleven a cabo las autoridades fiscales aparezca que el valor de los actos o actividades por las que el contribuyente deba pagar el impuesto al valor agregado, es superior en más de un 20% a la última estimación practicada, se rectificará ésta y se cobrarán las diferencias del impuesto que procedan más los recargos de Ley. Si el contribuyente solicita espontáneamente a las autoridades fiscales la rectificación de la estimación y ésta resulta superior en más del 20% mencionado, pagará el impuesto que proceda más los recargos correspondientes, salvo cuando en la rectificación el contribuyente no rebase los límites de ingresos para ser considerados como contribuyentes menores conforme a la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en cuyo caso quedará liberado de pagar las diferencias correspondientes a bimestres anteriores.

V. Conservar la contabilidad simplificada a que se refiere la fracción I de este artículo y los comprobantes señalados en el artículo 36 de la LIVA. (Art.35 LIVA).

- El IVA en contratos de obra a precio alzado o por administración.

El impuesto en el caso de contratos de obra a precio alzado o por administración será a cargo del prestador del servicio quien lo trasladará al dueño de la obra. Este, en su caso, acreditará el impuesto correspondiente a dicha contraprestación y a los gastos efectuados por su cuenta y a su nombre.

Cuando se presten servicios independientes a través de un contrato de obra y en el mismo se pacte que no se proporcionarán los materiales y que el pago será en función de cantidad de trabajo realizado y no de días laborados, el prestador de servicios que opte por efectuar los pagos provisionales del impuesto sobre la renta mediante retención efectuada en los términos del artículo 80 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, deberá pagar el impuesto al valor agregado mediante retención que realice el contratante. En este caso, el prestador de servicios queda liberado, por los pagos que reciba, de presentar declaraciones y de llevar libros y registros, no pudiendo hacer acreditamiento alguno; el contratante considerará el impuesto retenido como impuesto a él traslado y lo acreditará en su caso. (Art. 27, RIVA).

- Reglas en materia de contabilidad.

Para los efectos del artículo 32, fracción I, de la Ley del IVA, los contribuyentes del impuesto al valor agregado llevarán su contabilidad en los términos del Código Fiscal de la Federación y su Reglamento.

Los contribuyentes para efecto de acreditamiento, registrarán el impuesto que les hubiera sido trasladado y el que hayan pagado en la importación, correspondiente a la parte de sus gastos e inversiones, conforme a los siguientes supuestos:

I. Los identificados como efectuados para realizar sus actividades por las que deba pagar el impuesto.

II. Los identificados como efectuados para realizar sus actividades por las que no deban pagar el impuesto.

III. Los que no puedan identificarse en los términos de las fracciones anteriores.  
(Art.46,RIVA).

- Diversas aclaraciones con relación a la traslación del impuesto.

De conformidad a lo establecido en el artículo 32, fracción III, segundo párrafo de la Ley del IVA, se entenderá que se realizan actos o actividades con el público en general cuando se trate de operaciones efectuadas por los contribuyentes dedicados a actividades comerciales, en los términos del artículo 16, fracción I del Código Fiscal de la Federación, excepto cuando se trate de mayoristas, medio mayoristas o envasadores.

Tratándose de la prestación de servicios, en todo caso se considerará que los actos o actividades se realizan con el público en general.

En los servicios de teléfono, energía eléctrica, hotelería incluyendo sus accesorios, restaurantes, suministro de gas y aerotransporte, así como en el arrendamiento de vehículos, invariablemente el impuesto se incluirá en el precio en el que los bienes y servicios se ofrezcan, pero en la documentación comprobatoria que se expida con motivo de estas operaciones el contribuyente podrá trasladar el impuesto al valor agregado en forma expresa y por separado, inclusive en servicios que preste al público en general, excepto cuando se trate de contribuyentes menores.

El precio que se cobre al cliente deberá ser siempre el mismo, independientemente de que el impuesto se traslade dentro del precio o en forma expresa y por separado de él.

Quien deba trasladar el impuesto, para determinar el valor de la contraprestación pactada dividirá el precio incluyendo el impuesto, entre 1.06 ó 1.10, según se trate de operaciones afectas a la tasa del 6% ó 10%. Si de la operación anterior resultan fracciones de la unidad monetaria, la cantidad se ajustará a la unidad más próxima.

Tratándose de cantidades terminadas en cincuenta centavos, el ajuste se hará a la unidad inmediata inferior. El resultado obtenido se restará al monto total de la operación y la diferencia será el impuesto. Esta misma operación se asentará en los libros de contabilidad. (Art. 47, RIVA).

Reglas en cuanto al impuesto al valor agregado para contribuyentes que tengan establecimientos en dos o más entidades federativas.

Los contribuyentes que tengan establecimientos en dos o más entidades federativas y conforme a las tasas que les correspondan, el valor de los actos o actividades por los que deban pagar el impuesto, así como el valor de aquellos por los que no deban pagarlo.

Tratándose del impuesto acreditable no harán la distinción por entidad federativa.

Se entiende por establecimiento para los efectos de este artículo, el lugar donde se realizan los actos o actividades a que se refieren las fracciones I, II y III del artículo 1 de la Ley del IVA, conforme a las siguientes reglas:

I. Tratándose de enajenación y otorgamiento del uso o goce temporal de bienes muebles, el establecimiento que efectúe la entrega material de los mismos. Si dichos actos o actividades se refieren a bienes inmuebles, el lugar donde éstos se encuentren ubicados.

II. Tratándose de prestación de servicios independientes:

a) El establecimiento desde el que se prestan los servicios. Cuando el servicio se presta por dos establecimientos, aquel que efectúe el cobro.

b) En la construcción de inmuebles, el lugar en que éstos se construyan.

c) En los seguros, el domicilio del propietario de los bienes asegurados. Cuando éste sea empresa y tenga establecimientos en dos o más entidades federativas, el lugar en que se encuentre cada establecimiento que se asegura. Se observará la misma regla tratándose de los bienes que se encuentren dentro de los establecimientos asegurados si también quedan cubiertos por el seguro. Por los vehículos destinados al servicio de un determinado establecimiento, se estará al lugar en que se encuentre ubicado dicho establecimiento.

d) En los afianzamientos, el domicilio del beneficiario. Cuando el beneficiario sea una autoridad, el lugar en que se presente la fianza.

e) En los reaseguros y reafianzamientos, el domicilio de la persona que solicite el servicio.

III. En el caso de enajenación de bienes muebles, prestación de servicios u otorgamiento del uso o goce temporal de bienes muebles, a través de comisionistas que en su establecimiento hagan la entrega material o presten el servicio, el comitente considerará como suyo dicho establecimiento.

Para los efectos de este artículo, se considera como entrega material de los bienes el acto mediante el cual el enajenante, o quien otorga el uso o goce temporal,



pone a disposición material del adquirente o a quien se otorga el uso o goce temporal, el bien objeto de la operación. (Art. 50, RIVA).

- Responsabilidad Solidaria.

Son responsables solidarios con los contribuyentes:

La persona o personas cualquiera que sea el nombre con que se les designe, que tengan conferida la dirección general, la gerencia general, o la administración única de las sociedades mercantiles, serán responsables solidarios por las contribuciones causadas o no retenidas por dichas sociedades durante su gestión, así como por las que debieron pagarse o enterarse durante la misma, en la parte del interés fiscal que no alcance a ser garantizada con los bienes de la sociedad que dirigen, cuando dicha sociedad incurra en lo siguiente:

No lleve contabilidad, la oculte o la destruya.

Los socios o accionistas, respecto de las contribuciones que se hubieran causado en relación con las actividades realizadas por la sociedad cuando tenían tal calidad, en la parte del interés fiscal que no alcance a ser garantizada con los bienes de la misma, siempre que dicha sociedad incurra en cualquiera de los supuestos a que se refieren los incisos a), b) y c) de la fracción III del artículo 26 del Código Fiscal de la Federación, sin que la responsabilidad exceda de la participación que tenían en el

capital social de la sociedad durante el período o a la fecha de que se trate. (ART.26, III-c),X).

- Obligaciones en materia contable.

Las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad, deberán observar las siguientes reglas:

I. Llevarán los sistemas y registros contables que señale el RCFF, los que deberán reunir los requisitos que establezca dicho Reglamento.

II. Los asientos en la contabilidad serán analíticos y deberán efectuarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se realicen las actividades respectivas.

III. Llevarán la contabilidad en su domicilio. Dicha contabilidad podrá llevarse en lugar distinto cuando se cumplan los requisitos que señale el RCFF.

Cuando las autoridades fiscales en ejercicio de sus facultades de comprobación mantengan en su poder la contabilidad de la persona por un plazo mayor de un mes, ésta deberá continuar llevando su contabilidad cumpliendo con los requisitos que establezca el RCFF.

Quedan incluidos en la contabilidad los registros y cuentas especiales a que obliguen las disposiciones fiscales, los que lleven los contribuyentes aun cuando no sean obligatorios y los libros y registros sociales a que obliguen otras leyes.

En los casos en que las demás disposiciones del CFF hagan referencia a la contabilidad, se entenderá que la misma se integra por los sistemas y registros contables a que se refiere la fracción I del artículo 28 del CFF, por los registros, cuentas especiales, libros y registros sociales señalados en el párrafo precedente, por los equipos electrónicos de registro fiscal y sus registros, por las máquinas registradoras de comprobación fiscal y sus registros, así como por la documentación comprobatoria de los asientos respectivos y los comprobantes de haber cumplido con las disposiciones fiscales.( Art. 28 CFF )

- Guarda de la documentación.

Las personas obligadas a llevar contabilidad deberán conservarla en el lugar a que se refiere la fracción III del artículo 28 de este Código a disposición de las autoridades fiscales.

La documentación a que se refiere el párrafo anterior de este artículo y la contabilidad, deberá conservarse durante un plazo de diez años, contado a partir de la fecha en que se presentaron o debieron haberse presentado las declaraciones con ellas relacionadas. Tratándose de contabilidad y documentación correspondiente a actos cuyos efectos fiscales se prolonguen en el tiempo, el plazo de referencia comenzara a

computarse a partir del día en que se presente la declaración fiscal del último ejercicio en que se hayan producido dichos efectos. Cuando se trate de la documentación correspondiente a aquellos conceptos respecto de los cuales se hubiera promovido algún recurso o juicio, el plazo para conservarla se computará a partir de la fecha en que quede firme la resolución que les ponga fin.

Las personas que dictaminen sus estados financieros por contador público autorizado en los términos del artículo 52 del CFF, podrán microfilm o grabar en discos ópticos o en cualquier otro medio que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante reglas de carácter general, la parte de su contabilidad que señale el reglamento del CFF, en cuyo caso los microfilms, discos ópticos y cualquier otro medio que autorice dicha secretaría mediante reglas de carácter general tendrán el mismo valor que los originales, siempre que cumpla con los requisitos que al respecto establezca el propio reglamento; tratándose de personas morales, el presidente del consejo de administración o en su defecto la persona física que la dirija será directamente responsable del cumplimiento. Asimismo la propia secretaría podrá autorizar mediante disposiciones de carácter general procedimientos que faciliten a los contribuyentes el cumplimiento de las obligaciones ya mencionadas. (Art. 30 del CFF).

- Reglas en materia de sistemas y registros contables de conformidad con el RCFF.

Los sistemas y registros contables a que se refiere la fracción I del artículo 28 del Código, deberán llevarse por los contribuyentes mediante los instrumentos, recursos y sistemas de registro y procesamiento que mejor convenga a las características particulares de su actividad, pero en todo caso deberán satisfacer como mínimo los requisitos que permitan:

I. Identificar cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que aquéllos puedan identificarse con las distintas contribuciones y tasas, incluyendo las actividades liberadas de pago por la Ley.

II. Identificar las inversiones realizadas relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que pueda precisarse la fecha de adquisición del bien o de efectuada la inversión, su descripción, el monto original de la inversión y el importe de la deducción anual.

III. Relacionar cada operación, acto o actividad con los saldos, que den como resultado las cifras finales de las cuentas.

IV. Formular los estados de posición financiera.

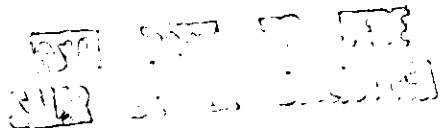
V. Relacionar los estados de posición financiera con las cuentas de cada operación.

VI. Asegurar el registro total de operaciones, actos o actividades y garantizar que se asienten correctamente, mediante los sistemas de control y verificación internos necesarios.

VII. Identificar las contribuciones que se deben cancelar o devolver, en virtud de devoluciones que se r reciban y descuentos o bonificaciones que se otorguen conforme a las disposiciones fiscales.

VIII. Comprobar el cumplimiento de los requisitos relativos a otorgamiento de estímulos fiscales.

Lo dispuesto en este artículo es sin perjuicio de que los contribuyentes lleven además los registros a que les obliguen las disposiciones fiscales y utilicen, en su caso, las máquinas registradoras de comprobación fiscal a que hace mención el último párrafo del artículo 28 del Código. ( Art. 26 del RCFF ).

Handwritten signatures and stamps, including a rectangular stamp with illegible text and several scribbled signatures.

## 5.2 De los comprobantes.

Para que el acreditamiento del Impuesto al Valor agregado sea procedente deberá de ser trasladado expresamente al contribuyente y que conste por separado en los comprobantes a que se refiere la fracción III del artículo 32 de la Ley del IVA. (Art. 4 frac. II, LIVA).

Los contribuyentes del régimen simplificado de la LIVA deberán expedir la documentación comprobatoria de sus actividades en la fecha en que efectivamente se cobren los bienes enajenados o los servicios prestados. (Art. 4-A de LIVA).

Se considerará que se efectúa la enajenación de los bienes en el momento, en que se expida el comprobante que ampare la enajenación. (Art. 11 frac. III de LIVA).

Se considera que se efectúa la importación de bienes o servicios en el momento en que se expida el documento que ampare la operación tratándose de bienes intangibles adquiridos de personas residentes en el extranjero o de toda clase de bienes sobre los cuales dichas personas concedan el uso o goce. (Art. 26-III-c de LIVA).

Para los efectos de acreditamiento a que se refiere el artículo 4 y la expedición de comprobantes señalada en el artículo 32 fracción III de la Ley, los contribuyentes que realicen los actos o actividades a que se refiere el artículo 2-A de la misma, no tendrán

la obligación de trasladar en forma expresa y por separado el impuesto a la tasa del 0%. (Art. 8 del RIVA).

Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el artículo 29-A del CFF. Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo.

Los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior deberán ser impresos en los establecimientos que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que cumplan con los requisitos que al efecto se establezcan mediante reglas de carácter general. Las personas que tengan establecimientos a que se refiere este párrafo deberán proporcionar a la SHCP la información relativa a sus clientes, a través de medios magnéticos, en los términos que fije dicha dependencia mediante disposiciones de carácter general.

Para poder deducir o acreditar fiscalmente con base en los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior, quien los utilice deberá cerciorarse de que el nombre, denominación o razón social y clave del registro federal de contribuyentes de quien aparece en los mismos son los correctos.

Asimismo, quienes expidan los comprobantes referidos deberán asegurarse de que el nombre, denominación o razón social de la persona a favor de quien se expidan



los comprobantes correspondan con el documento con el que acrediten la clave del registro federal de contribuyentes que se asienta en dichos comprobantes. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante disposiciones de carácter general, podrá establecer facilidades para la identificación del adquirente.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, no será aplicable para las operaciones que se realicen con el público en general.

Los contribuyentes con local fijo están obligados a registrar el valor de los actos o actividades que realicen con el público en general en las máquinas registradoras de comprobación fiscal o en los equipos electrónicos de registro fiscal autorizados por la SHCP distintos a las máquinas registradoras de comprobación fiscal; expedir los comprobantes respectivos; tenerlos en operación y cuidar que cumplan con el propósito para el cual fueron instalados. Cuando el adquirente de los bienes o el usuario del servicio solicite comprobante que reúna requisitos para efectuar deducciones o acreditamiento de contribuciones, deberán expedir dichos comprobantes además de los señalados en este párrafo.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público llevará el registro de los contribuyentes a quienes corresponda la utilización de máquinas registradoras de comprobación fiscal o equipos electrónicos de registro fiscal y éstos deberán presentar los avisos y conservar la información que señale el Reglamento del CFF. En todo caso, los fabricantes e importadores de máquinas registradoras de comprobación fiscal y de

equipos electrónicos de registro fiscal, deberá presentar declaración informativa ante las autoridades administradoras dentro de los veinte días siguientes al final de cada trimestre, de las enajenaciones realizadas en ese período y de las altas o bajas, nombres y número de registro de los técnicos de servicios encargados de la reparación y mantenimiento. (Art. 29 del CFF).

Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 del CFF, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir los siguiente:

I. Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyentes de quien los expida. Tratándose de contribuyentes que tenga más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.

II. Contener impreso el numero de folio.

III. Lugar y fecha de expedición.

IV. Clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.

V. Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.

VI. Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, en su caso.

VII. Número y fecha del documento aduanero, así como la aduana por la cual se realizó la importación, tratándose de ventas de primera mano de mercancías de importación.

Los contribuyentes que realicen operaciones con el público en general deberán expedir comprobantes simplificados en los términos que señale el Reglamento de este Código. (Art. 29-A del CFF).

En el transporte de mercancías por el territorio nacional, sus propietarios o poseedores, deberán acompañarlas, según sea el caso, con el pedimento de importación; la nota de remisión; de envío; de embarque o despacho, además de la carta de porte. Dicha documentación deberá contener los requisitos a que se refiere el artículo 29-A.

Los propietarios de las mercancías deberán proporcionar, a quienes las transporten, la documentación con que deberán acompañarlas conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior.

No se tendrán tal obligación en los casos de mercancías o bienes para uso personal, o menaje de casa.

La verificación del cumplimiento de la obligación a que se refiere este artículo, sólo podrá efectuarse por las autoridades competentes, de conformidad con las leyes fiscales federales. (Art. 29-B del CFF).

### 5.3 De los pagos provisionales.

El impuesto se calculará por ejercicios fiscales, salvo los casos señalados en el artículo 33 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Los contribuyentes efectuarán pagos provisionales mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas por los mismos períodos y en las mismas fechas de pago que las establecidas para el impuesto sobre la renta, excepto en los casos del ejercicio de iniciación de operaciones, en el que efectuarán pagos provisionales trimestrales y en el ejercicio de liquidación, en el que los pagos provisionales se efectuarán por los mismos períodos y en las mismas fechas en que se venían realizando con anterioridad al inicio del ejercicio de liquidación.

Las sociedades escindidas efectuarán los pagos provisionales a su cargo, a partir del mes en que ocurra la escisión, en los mismos plazos en que la sociedad escidente los realizaba en el ejercicio en que se escindió. En el caso de la sociedad

que surja con motivo de una fusión, ésta efectuará los pagos provisionales a su cargo, a partir del mes en que ocurra la fusión, en los mismos plazos en que los efectuaba la sociedad que le hubiera aportado activos en mayor cuantía.

El pago provisional será la diferencia entre el impuesto que corresponda al total de las actividades realizadas en el período por el que se efectúa el pago, a excepción de las importaciones de bienes tangibles, y las cantidades por las que proceda el acreditamiento.

El impuesto del ejercicio, deducidos los pagos provisionales se pagará mediante declaración que se presentará ante las oficinas autorizadas, dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio. Las sociedades que tengan el carácter de controladoras en los términos del capítulo IV del Título II de la LISR, presentarán la declaración anual dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio. Los contribuyentes deberán proporcionar la información que de este impuesto se le solicite, en las declaraciones del impuesto sobre la renta.

Tratándose de importación de bienes tangibles el pago se hará como lo establece el artículo 28. Para los efectos de esta Ley del IVA, son bienes tangibles los que se pueden tocar, pesar o medir; intangibles los que no tienen al menos una de estas características. (Art. 5 LIVA).

Cuando en la declaración de pagos provisionales resulte saldo a favor, el contribuyente podrá acreditarlo contra el impuesto a su cargo que le corresponda en los meses siguientes hasta agotarlo o solicitar su devolución, siempre que en este último caso sea sobre el total del saldo a favor.

Si en la declaración del ejercicio el contribuyente tuviera cantidades a su favor, podrá acreditarlas en declaraciones de pago provisional posteriores o solicitar su devolución total.

Los saldos cuya devolución se solicite no podrá acreditarse en declaraciones posteriores, (Art. 6 del IVA).

El contribuyente que reciba la devolución de bienes enajenados u otorgue descuentos o bonificaciones con motivo de la realización de actos grabados por la LIVA, deducirá en la siguiente o siguientes declaraciones de pagos provisionales el monto de dichos conceptos del valor de los actos o actividades por las que deba pagar el impuesto, siempre que expresamente se haga constar que el impuesto al valor agregado que se hubiera trasladado se cancela o se restituye, según sea el caso.

El contribuyente que reciba el descuento, la bonificación o devuelva los bienes enajenados, disminuirá el impuesto cancelado o restituido de las cantidades acreditables o que tuviera pendientes de acreditamiento. Si no tuviera impuesto pendiente de acreditar del cual disminuirá el impuesto cancelado o restituido, lo pagará

al presentar la declaración de pago provisional que corresponda al período en que reciba el descuento, la bonificación o efectúe la devolución. (Art, 7 de LIVA).

Tratándose de importación de bienes tangibles, el pago tendrá el carácter de provisional y se hará conjuntamente con el del impuesto general de importación, inclusive cuando el pago del segundo se difiera en virtud de encontrarse los bienes en depósito fiscal en los almacenes generales de depósito, sin que contra dicho pago se acepte el acreditamiento.

Cuando se trate de bienes por los que no se este obligado al pago del impuesto general de importación, los contribuyentes efectuarán el pago del impuesto que la LIVA establece, mediante declaración que presentarán ante la aduana correspondiente.

El impuesto al valor agregado pagado al importar bienes dará lugar a acreditamiento en los términos y con los requisitos del artículo 4 de la LIVA.

No podrán retirarse mercancías de la aduana o recinto fiscal o fiscalizado, sin que previamente quede hecho el pago que corresponde conforme a la LIVA.

Para determinar el pago provisional a que se refiere el artículo 5 de la LIVA, se aplicarán las tasas que correspondan, según sea el caso, al valor neto de los actos o actividades realizados en el período por la enajenación de bienes, prestación de servicios, otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, e importación de bienes o servicios con excepción de la de bienes tangibles, así como las exportaciones. El resultado de esta operación será disminuido con el monto del impuesto acreditable en dicho período con el saldo pendiente de acreditar del período inmediato anterior siempre que se trate del mismo ejercicio, y en su caso, con el saldo a favor del ejercicio anterior; el contribuyente que opte por la devolución del saldo pendiente de acreditar del período inmediato anterior, no podrá acreditarlo posteriormente.

Cuando en la declaración de pago provisional de que se trate se omita el acreditamiento correspondiente, éste podrá llevarse a cabo en la declaración del período siguiente o en la del ejercicio. Lo dispuesto en este párrafo en sin perjuicio del derecho que tienen los contribuyentes de presentar declaraciones complementarias.



Notas y comentarios:

En la economía mexicana lejos estamos de contar con el sistema impositivo que le permita crecer y desarrollarse como debe hacerlo, sistema impositivo que depende de la decisión, hasta hoy ausente, de las autoridades hacendarias de llevar a cabo la revolución fiscal en México, revolución que debe contemplar, en esencia, los siguientes tres elementos:

**PRIMERO:** Un impuesto único de tasa única no expropriatoria.

**SEGUNDO:** La definición puntual y la garantía jurídica del derecho de propiedad de los contribuyentes sobre sus ingresos y su patrimonio.

**TERCERO:** La otra fiscalización, la que los contribuyentes debemos ejercer sobre los políticos, gobernantes y burócratas, para cerciorarnos de que gastan nuestros impuestos en lo que deben de gastarse.

Lejos está la economía mexicana de contar con el sistema impositivo adecuado, que será el resultado de la revolución fiscal, y lejos está el actual gobierno de cumplir sus promesas en materia de impuestos, tanto las que hizo Zedillo siendo candidato a la presidencia de la República, así como las que se recogieron en el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 (PND). Por la falta de tal cumplimiento hay que insistir en la cuestión fiscal.

Uno de los requisitos indispensables para que las economías crezcan y se desarrollen es la definición puntual y la garantía jurídica de los derechos de propiedad. Uno de los grandes defectos del marco jurídico de la economía mexicana. defecto que explica en muy buena medida su falta de crecimiento y desarrollo, es que en muchos casos, ni define puntualmente los derechos de propiedad, ni los garantiza jurídicamente. Así sucede, por ejemplo, con el derecho a la propiedad sobre los ingresos y el patrimonio, derecho que no está, ni puntualmente definido, ni mucho menos jurídicamente garantizado, lo cual se traduce en inseguridad jurídica de cara a los intereses de los contribuyentes.

Me explico con un ejemplo: en México basta y sobra que el Congreso de la Unión expida una ley en la cual se diga que a partir de mañana el Impuesto Sobre la Renta, el ISR, será del 75% de los ingresos del contribuyente, para que a partir de mañana el gobierno se apropie de 75 centavos de cada peso ganado por el contribuyente. Ese impuesto, con todo lo injusto que pueda ser, será legal. Será una clara muestra de la expropiación legal, es decir, del robo con todas las de la ley, robo que se da cuando los derechos no están, ni puntualmente definidos, ni jurídicamente garantizados.

¿ Estoy exagerando ? ¿ ISR del 75% ? Sin duda alguna que estoy exagerando, pero no estoy inventando. La posibilidad de un ISR de hasta el 75% es poco probable, pero no es imposible. No olvidemos, primero, que en épocas no tan remotas como las fueron las del sexenio de De la Madrid la tasa máxima del mentado ISR rondaba el 50%. No nos olvidemos, tampoco de lo que pasó, a mediados de año de 1995, cuando bastó y sobró

con el mayoriteo priista en el Congreso de la Unión para que la tasa del Impuesto al Valor Agregado, el IVA, se incrementara en un 50%. ¡ En un 50% ! ¿ Estoy exagerando ? Puede ser, pero de ninguna manera estoy inventando. En la economía mexicana la posibilidad de la expoliación ( Despojar con violencia o injusticia ) legal es real, lo cual implica, entre muchas otras cosas, que el derecho de propiedad sobre los ingresos y el patrimonio no está, ni puntualmente definido, ni jurídicamente garantizado.

¿ COMO REMEDIARLO ?

Respuesta: con una enmienda constitucional, enmienda con la cual el presidente de la República debe de estar de acuerdo.

Propongo, para garantizarle jurídicamente al contribuyente su derecho de propiedad sobre sus ingresos y su patrimonio, que se introduzca en la Constitución una enmienda que, en esencia, diga lo siguiente: "El total de impuestos, contribuciones, derechos, cuotas, tenencias, y cualquier otro desembolso obligatorio a favor del gobierno -federal, estatal y/o municipal- no podrá ser superior, en ningún momento y por ninguna causa, al 20% del total de los ingresos y del patrimonio del contribuyente, sea éste persona física o moral".

¿ Por qué afirmo que Zedillo debe estar de acuerdo con una tal enmienda ? Por que lo que dijo, durante su campaña electoral, en relación a los impuestos, dicho que cito textualmente : "La política tributaria debe convertirse en un pilar y aliento a la

producción y a la inversión. Debemos poner al fisco al servicio de los contribuyentes, cuidando que actos de prepotencia y abuso no inhiba el esfuerzo y la iniciativa de todos. La seguridad jurídica en el ámbito tributario será prioritaria”.

Lo primero que se necesita para hacer de la política fiscal un pilar y un aliento para la inversión y la producción, para el crecimiento y el empleo, es la seguridad jurídica, misma que debe comenzar por definir puntualmente, y por garantizar jurídicamente, los derechos de propiedad de los contribuyentes sobre sus ingresos y su patrimonio. Sin tal definición y sin tal garantía nunca habrá, independientemente de cuantas otras cosas buenas se hagan en materia de impuestos, verdadera seguridad jurídica en el ámbito tributario. En tal sentido me pregunto, ¿ qué tan prioritario ha sido, para el actual gobierno, la seguridad jurídica en el ámbito tributario ? Respuesta : de ninguna manera lo suficiente.

Ya entrado en el tema, y por no dejar, propongo la postdata a la enmienda: “ En ningún momento y por ninguna causa se le cobrará al contribuyente por ninguno de los trámites y/o requisitos a los que lo obligue el gobierno, sean estos cuales fueren”, como lo son, entre muchos otros, las licencias de conducir, la verificación vehicular, el pasaporte y demás permisos, licencias y fastidios burocráticos, etc., etc.

Los contribuyentes mexicanos ya estamos hartos de tanta expoliación legal a favor del gobierno, sobre todo cuando el mismo dista mucho de cumplir con honradez y con

eficacia sus legítimas funciones que son: garantizar la seguridad pública; impartir justicia; ofrecer los bienes y los servicios públicos.

Por su parte, en el PND leemos que "se promoverán medidas que ofrezcan condiciones de seguridad jurídica para garantizar la propiedad y posesión de los bienes", propiedad y posesión que incluyen la de los ingresos y el patrimonio de los contribuyentes. Continuamos con la lectura del PND. "Para propiciar la vigencia de un régimen de plena seguridad jurídica se requiere (...) de la existencia de un marco normativo claro, preciso y congruente (...), que defina con puntualidad los derechos de propiedad", que incluye la de los ingresos y patrimonio de los contribuyentes.

¿ Qué se está reconociendo en el PND ? En primer lugar, que la economía mexicana, ni la propiedad ni la posesión de los bienes están jurídicamente garantizados y, en segundo término, que los derechos de propiedad no están puntualmente definidos. Y todo ello es verdad, sobre todo, en relación a los ingresos y al patrimonio de los contribuyentes.

"Tres observaciones al respecto".

La primera: ¡ qué bueno que en el PND se reconoce todo ello !.

La segunda: ¡ qué grave lo que se está reconociendo !.

La tercera : ¡ que preocupante que a exactos dos años y medio de haberse dado a conocer el PND, el gobierno no ha hecho prácticamente nada para definir puntualmente y garantizar jurídicamente los derechos de los agentes económicos, sobre todo el derecho de propiedad de los contribuyentes sobre sus ingresos y su patrimonio!.

Hay que recordarle al presidente Zedillo lo que dijo en algún momento de su campaña electoral: "La seguridad jurídica en el ámbito tributario será prioritaria". Y hay que recordarnos a nosotros mismos que el primer derecho del elector ( es decir : de quien llevó al gobernante al poder ), y del contribuyente ( es decir : de quien le paga su sueldo al gobernante ), es que el gobernante, ¡elegido y pagado por el elector y por el contribuyente!, cumpla sus promesas de campaña.

## CONCLUSIONES.

El Impuesto al Valor Agregado no debe de ser en ningún momento y por ninguna circunstancia la fuente principal de obtención de ingresos del Gobierno Federal, para financiar sus actividades como se demuestra en este trabajo.

Los ingresos obtenidos del Impuesto al Valor Agregado deberán encausarse a actividades de desarrollo social de las zonas más marginadas y de las clases más desprotegida teniendo como un solo objetivo subir el nivel de vida de esta población.

Es más recomendable para aquel contribuyente que tenga saldos a favor del Impuesto al Valor Agregado su compensación contra otros impuestos, por la facilidad que este procedimiento le presenta que solicitar su devolución ante la autoridad hacendaria.

El Impuesto al Valor Agregado es un impuesto indirecto, siendo que incide en el consumo; es el consumidor quien soporta la carga fiscal, para el gobierno es la obtención de ingresos necesarios para el cumplimiento de sus actividades y ésta se realiza a través de una forma sencilla, no tan complicada y con menos acciones por parte de las empresas tendientes a eludirlo.

El objetivo fiscal del IVA es la recaudación y su objetivo extra fiscal es la orientación del consumo en la actividad económica como en la población.

## CITAS BIBLIOGRÁFICAS.

Aplicación Práctica de la Ley del Impuesto al Valor Agregado 1997, Luis M. Pérez Inda, 294 p.p., Ediciones Fiscales I.S.E.F.

Agenda Fiscal, Correlacionada y Tematizada 1997, C.P. Efrain Lechuga Santillan. Ediciones Fiscales I.S.E.F.

Resolución Miscelánea Fiscal para 1997-1998, Publicada en el Diario Oficial de la Federación.

Resoluciones de la 1ª a la 9ª modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1997, publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

Revista Nuevo Consultorio Fiscal, F.C.A. UNAM. Números 178,194.

Revista Prontuario de Actualización Fiscal, Editorial ECASA publicación quincenal, 1997.

Revista Tiempo, Septiembre de 1997, Número 2690, El IVA y el Desarrollo Social, Publicación Mensual.

El Universal, Lunes 2 de junio de 1997, Pesos y Contrapesos, Arturo Damm Arnal.